

#### **FACULTAD DE DERECHO**

# APLICACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y LA PARTICIPACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO

PRESENTADO POR
CARLOS ALFONSO GOMEZ ZUBIATE

ASESOR
WILLIAM FERNANDO QUIROZ SALAZAR

TESIS
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA – PERÚ 2024





#### CC BY-NC-ND

#### Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede cambiar de ninguna manera ni se puede utilizar comercialmente.

http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/



#### **FACULTAD DE DERECHO**

## APLICACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y LA PARTICIPACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO

**TESIS** 

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO
PRESENTADO POR:

CARLOS ALFONSO GOMEZ ZUBIATE

ASESOR:

Dr. WILLIAM FERNANDO QUIROZ SALAZAR

LIMA, PERÚ

2024

#### **DEDICATORIA**

A mis padres y demás familiares por ser guías y orientarme en este camino, y por todo el apoyo brindado.

#### **AGRADECIMIENTOS**

A la Universidad San Martin de Porres, a mi asesor Dr. William Fernando Quiroz Salazar y a todas las personas que me apoyaron para cumplir esta importante meta.

#### ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE DE TABLAS	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	ix
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	1
1.1 Antecedentes de la investigación	1
1.1.1. Antecedentes internacionales	1
1.1.2. Antecedentes nacionales	3
1.2 Bases teóricas	5
1.2.1. Aplicación del Código Procesal Penal en la cooperación en	tre la Policía
Nacional del Perú y el Ministerio Público	5
1.2.2. Conducción jurídica del Ministerio Público	11
1.2.3. Conducción Operativa de la Policía Nacional del Perú	13
1.2.4. Inciso 3. Artículo 4. Código Procesal Penal. Titular de la acc	ión penal 16
1.2.5. Duplicidad de funciones	19
1.3 Definición de términos básicos	21
1.3.1. Investigación Preliminar	21
1.3.2. Investigación Preparatoria	22
1.3.3. Conducción de la Investigación	22
1.3.4. Principio acusatorio	22
1.3.5. Atestado Policial	23
1.3.6. Modelo Acusatorio	23
1.3.7. Informe Policial	23
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	25
2.1. Diseño metodológico	25
2.2. Diseño muestral	26
2.3. Técnicas de recolección de datos	28
2.4. Técnicas para el procesamiento de la información	29
2.5. Aspectos éticos	30

CAPÍTULO III: RESULTADOS	31
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN	47
CONCLUSIONES	54
RECOMENDACIONES	56
FUENTES DE INFORMACIÓN	58
ANEXOS	64

#### ÍNDICE DE TABLAS

Γabla 1	Partici	pantes		27
---------	---------	--------	--	----

#### **RESUMEN**

La presente investigación denominada: "Aplicación del código procesal penal y la participación de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público en la investigación del delito", tuvo como objetivo general analizar cómo los conflictos funcionales entre Ministerio Público (MP) y Policía Nacional del Perú (PNP) en la conducción iurídica operativa afectan la investigación delito. Metodológicamente el presente estudio se desarrolló desde el punto de vista cualitativo, con un diseño fenomenológico, y método inductivo, apoyado de un muestreo no probabilístico, a conveniencia, se aplicó una entrevista semi estructurada conformada por 08 preguntas abiertas, siendo aplicada a 13 participantes. Los principales hallazgos demostraron que existe falta de cooperación entre la Policía Nacional y el Ministerio Público en la investigación del delito, la cual además es ejecutada de forma lenta y sin la celeridad procesal adecuada por el MP. Se pudo concluir que, se resalta la disparidad normativa entre el CPP en diversos artículos, entre ellos el art. 61 numeral 2 y el art. 166 de la Constitución Política, puesto que en el primero se faculta al MP a realizar por sí solo u ordenar actos de investigación, acredita la identificación de los autores o participantes de un hecho delictivo, mientras en la Carta Magna se faculta para tales fines a la PNP.

Palabras claves: Investigación del delito, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, impunidad, inseguridad ciudadana.

#### **ABSTRACT**

The general objective of this research entitled: "Application of the criminal procedural code and the participation of the National Police of Peru and the Public Ministry in the investigation of the crime"was to analyze how functional conflicts between the Public Prosecutor's Office (MP) and the National Police of Peru (PNP) in the legal and operational management affect the investigation of crime. Methodologically, the present study was developed from a qualitative point of view. with a phenomenological design, and inductive method, supported by a nonprobabilistic sampling, a semi-structured interview was applied, consisting of 08 open questions, being applied to 13 participants. The main findings showed that there is a lack of cooperation between the National Police and the Public Prosecutor's Office in the investigation of crime, which is also carried out slowly and without adequate procedural speed by the Public Prosecutor's Office. It was concluded that there is a normative disparity between the CPP in several articles, among them art. 61 numeral 2 and art. 166 of the Political Constitution, since the former empowers the Public Prosecutor's Office to carry out by itself or order acts of investigation, to identify the perpetrators or participants of a criminal act, while the Magna Carta empowers the PNP for such purposes.

**Keywords:** Crime investigation, National Police of Peru, Public Prosecutor's Office, impunity, citizen insecurity.

NOMBRE DEL TRABAJO

**AUTOR** 

#### APLICACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PE NAL Y LA PARTICIPACIÓN DE LA POLICÍ A NACIONAL DEL PERÚ Y EL MINISTE

#### CARLOS ALFONSO GOMEZ ZUBIATE

RECUENTO DE PALABRAS

RECUENTO DE CARACTERES

24417 Words

134970 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

TAMAÑO DEL ARCHIVO

134 Pages

9.9MB

FECHA DE ENTREGA

FECHA DEL INFORME

Jan 19, 2024 8:50 AM GMT-5

Jan 19, 2024 8:52 AM GMT-5

#### 10% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base o

• 9% Base de datos de Internet

• 5% Base de datos de publicaciones

· Base de datos de Crossref

- Base de datos de contenido publicado de Crossr
- 7% Base de datos de trabajos entregados

#### Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado

- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)

GRP/ REB

#### INTRODUCCIÓN

En el Perú durante el año 2004, se emitió a través del Decreto Legislativo N° 957 el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), cuya aplicación ha estado sujeta desde el 2006 en un sistema acusatorio denominado garantista, adversarial-oral, que sustituye cabalmente al Código de Procedimientos Penales instaurado en 1940, con un enfoque de implicancia inquisitivo mixto.

Dicho NCPP, sigue la experiencia europea (Alemania, Italia y Portugal), y la propia experiencia latinoamericana en una de las modificaciones más importantes, asigna la dirección de la investigación al Ministerio Público (Del Río, 2010), en su artículo IV del Título Preliminar establece taxativamente que el Ministerio Público orienta y supervisa legítimamente las investigaciones ejecutadas por la Policía Nacional, destaca además que las acciones indagatorias que ejecute cualquiera de las dos instancias no tienen un carácter jurisdiccional (Neyra, 2019).

En virtud de la amplitud de este artículo y otros del Código Adjetivo, en los distritos judiciales en los que está vigente el Código Procesal Penal de 2004, que actualmente es en todo el país y en especial en Lima Norte, se ha podido apreciar que el Fiscal ha asumido no sólo la dirección y el control jurídico de la investigación del delito, sino incluso la investigación directa, aislando a la Policía de la labor investigativa.

Esto debido a que el inciso 3 del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, añade la disyunción fuerte "o", sobre la función investigativa, indicando que la puede realizar el Ministerio Público o la Policía Nacional, con lo

cual efectivamente el Ministerio Público puede soslayar la labor investigativa de la PNP, va que, el planteamiento del articulado así lo autoriza.

Según Toscano (2020), históricamente la policía, por cultura, norma y vocación hacia la indagación criminal ha logrado capacitarse y especializarse para lograr habilidades que fortifiquen las pesquisas y permitan obtener bajo parámetros confiables el material del delito, adquiriendo de la experiencia capacidades innatas que son reconocidas por la Carta Magna, agregando a sus labores la prevención del delito, no obstante, para dogmáticamente elidir estas acciones al cuerpo policial expreso, se ameritaría transformar la constitución.

A este respecto, Odar (2022) destaca que "la investigación policial es un proceso metodológico y especializado, que desarrolla el personal policial con la finalidad de esclarecer las circunstancias, así como identificar a los presuntos responsables del hecho criminales" (p. 18). Por tanto, es un componente esencial del proceso penal que tiene como objetivo principal recopilar información y pruebas relacionadas con un delito. Su labor es fundamental para garantizar la imparcialidad y que los culpables sean llevados ante la ley, al mismo tiempo que se respetan los derechos de las personas involucradas en el proceso.

De acuerdo a lo expuesto por Bustamante (2022), entre el Ministerio Público y la PNP, se vienen manifestando divergencias funcionales inherentes a la interoperabilidad, dado principalmente por interpretaciones subjetivas del NCPP en razón de los límites que corresponde a cada ente asumir durante la investigación, mediante el cual se otorga al MP funciones direccionales y garantes del proceso de investigación, con lo cual se prescinden del personal

PNP, limitando cualquier tipo de análisis y conclusión en el actual modelo de informe policial, impidiendo la culminación del ciclo de la Metodología de Investigación Policial, para los funcionarios es inconstitucional que el MP no trabaje de forma articulada para el desarrollo de las diligencias pertinentes.

Esta disposición normativa estaría generando un impacto en el potencial contributivo de las pesquisas y generación de medios probatorios que realiza la policía y que coadyuban a sustentar la responsabilidad penal de los intervenidos, por delitos de diversa índole, dentro ámbito jurisdiccional de Lima Norte. Factor que también vendría abonando a la percepción de ineficacia en las investigaciones penales por parte de las autoridades, y de manera indirecta, el incremento de la delincuencia y creciente sensación de inseguridad ciudadana.

Conforme lo detalló Mixán (1988) "no existe un fiscal-policía o un investigadorfiscal" (p.48). El fiscal y la policía deben trabajar en equipo, como un binomio,
firmemente unidos para los fines de la investigación, pero manteniendo la
identidad de sus funciones para obtener resultados positivos en la investigación,
y con la finalidad de garantizar por parte de ambos, la mayor eficacia en la lucha
contra el delito, favorezcan y actúen de forma coordinada, debiendo diseñar de
ser el caso, protocolos de actuación conjunta para la investigación del delito en
casos específicos. Igualmente, corresponde al fiscal elegir el mejor curso de
acción para la investigación y permitir que la Policía Nacional brinde y considere
sus recomendaciones al respecto, permitiéndole dar a conocer su propia teoría
del caso y su perspectiva o hipótesis de la investigación que le parezca más
adecuada; sin embargo, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en
la investigación del delito, deben ceñirse siempre al principio de imparcialidad.

Por tanto, en aras de establecer si normativamente existen deficiencias en la definición de roles entre la Policía Nacional y el Ministerio Público, se hace indispensable realizar un análisis jurídico que pueda demostrar la necesidad de modificar la normatividad relativa a la participación de la PNP en la investigación del delito.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expresado y a efecto de definir el problema, cabe plantear las interrogantes siguientes:

- (a) ¿Cuáles son las consecuencias que ha originado, el inciso 3 del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, sobre la cooperación entre Policía Nacional y el Ministerio Público en la investigación del delito?
- (b) ¿Cómo la delimitación de roles y duplicidad de las funciones criminalísticas del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú, inciden en la investigación del delito?
- (c) ¿Cuál es la necesidad de modificar la normatividad contenida en el Código Procesal Penal relativa a la cooperación de la Policía Nacional y el Ministerio Público en la investigación del delito?

#### **ENUNCIADO**

Con base en las interrogantes planteadas, se enuncia el problema de la forma siguiente:

¿Cómo los conflictos funcionales entre el Ministerio Público (MP) y la Policía Nacional del Perú (PNP) en la conducción jurídica y operativa afectan la investigación del delito?

Una vez planteadas las interrogantes, es preciso determinar los objetivos de la investigación: Objetivo general, analizar cómo los conflictos funcionales entre Ministerio Público (MP) y Policía Nacional del Perú (PNP) en la conducción jurídica y operativa afectan la investigación del delito, los objetivos específicos:

- Identificar cuáles son las consecuencias que ha originado, el inciso
   del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal,
   sobre la cooperación entre la Policía Nacional y el Ministerio Público
   en la investigación del delito
- 2) Describir cómo la delimitación de roles y duplicidad de las funciones criminalísticas del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú, inciden en la investigación del delito
- 3) Identificar cuál es la necesidad de modificar la normatividad contenida en el Código Procesal Penal relativa a la cooperación de la Policía Nacional y el Ministerio Público en la investigación del delito.

La investigación desarrollada fue factible desde el punto de académico, debido a que fue realizado un estudio y un análisis del ordenamiento jurídico peruano sobre sobre la participación de la Policía Nacional y el Ministerio Público en la investigación del delito.

Desde el punto de vista de su utilidad social la investigación se justifica por la contribución que realizará para determinar si existe o no la necesidad de de modificar la normatividad relativa a la participación de la Policía Nacional en la investigación del delito.

Es de singular importancia que se realice un estudio serio y detallado del ordenamiento jurídico peruano sobre la participación de la Policía Nacional y el Ministerio Público en la investigación del delito con el objeto de proponer las mejores alternativas, óptimo funcionamiento y trabajo conjunto en un binomio que va a beneficiar a toda la población reduciendo la impunidad, por la cantidad de denuncias no resueltas y la percepción inseguridad ciudadana, a fin que el Ministerio Público conduzca jurídicamente las investigaciones y la Policía Nacional, en base a la orientación legal recibida, realice la investigación del delito.

La realización del presente trabajo fue totalmente viable, por cuanto se pudo acceder a las Comisarías y a la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional como a Departamentos de Investigación Criminal del Cono Norte; así como a diversas Fiscalías del Cono Norte con el objeto de conocer su problemática en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal e igualmente entrevistar a Oficiales de la Policía Nacional del Perú, integrantes del Ministerio Público y del Poder Judicial sobre la participación de la Policía Nacional y el Ministerio Público en la investigación del delito, acorde a la norma adjetiva.

Igualmente, el acceso por Internet a bibliografía relacionada con las Diligencias Preliminares y la Investigación Preparatoria, consistentes en artículos realizados por reconocidos juristas especialistas en Derecho Penal, tanto del Perú como de otros países, tesis y trabajos de investigación en diferentes Universidades, trabajos monográficos y artículos periodísticos sobre como se viene aplicando el Nuevo Código Procesal Penal en el Cono Norte y otros Distritos Judiciales.

Asimismo, el adquirir libros de abogados especialistas en Derecho Procesal Penal y en el Sistema Acusatorio Garantista de carácter Adversarial sobre la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal es factible; contándose con el tiempo suficiente y materiales para realizar el presente trabajo de investigación. La investigación a desarrollar no presenta limitaciones de ninguna índole.

Para explanar minuciosamente la investigación en marcha, la información se ha estructurado en capítulos, dispuestos de la manera siguiente:

Capítulo I. Se detalla la estructuración de indagaciones precedentes y el desarrollo de los fundamentos teóricos que explican las variables que conforman el estudio.

Capítulo II. Se especifica la información metodológica.

Capítulo III. Se registran los resultados obtenidos de la aplicación de las entrevistas aplicadas.

Finalmente, el Capítulo IV. Presenta el contraste de los hallazgos obtenidos, de los cuales se definen las conclusiones y las recomendaciones. De igual manera, se registran las fuentes de información, así como anexos según parámetros establecidos.

#### CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

#### 1.1 Antecedentes de la investigación

#### 1.1.1. Antecedentes internacionales

Gramajo (2015), en su trabajo de investigación titulado: "El Ministerio Público y la Policía Nacional Civil: entes encargados de la Investigación Criminal". El propósito de su indagación se remite a la determinación de los roles de dichas instituciones en el proceso de investigación criminal, refiriendo que el MP tiene como fin ejecutar la fase preparatoria y direccionar a la PNC en la investigación criminal. A nivel metodológico el autor abordó el estudio desde una perspectiva documental, explicativa y descriptiva. Los hallazgos teóricos le permitieron concluir que existe una ineficaz conexión comunicativa tanto operativa entre el MP y la PNC, existe un manejo inadecuado de las escenas criminales, propiciando disconformidad social sobre las pruebas presentadas en los procesos penales, los cuales ponen en tela de juicio la correcta y efectiva diligencia de la justicia.

Bernal (2019), en su artículo sobre: "La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y de la ética pública", se propuso el análisis de los fundamentos de la teoría de los DDHH abordados en el ámbito policial, profundizando en el cumplimiento de los principios legislativos y tradicionales en el marco de la ética pública. Para cumplir con los fines expuestos, se aplicó el método lógico inductivo, la revisión bibliográfica y el método hermenéutico. El autor pudo concluir que, pese al papel jurídico que es otorgado y que desempeña la PNC en defensa de la seguridad nacional y ciudadana bajo

ninguna circunstancia debe violentar los derechos tantas libertades, de lo contrario estarían devastando la misma seguridad ciudadana y las leyes que le confieren su defensa.

Oliver (2018), en su artículo sobre: "Las facultades autónomas de la policía en el sistema procesal penal chileno", cuyo objetivo fue analizar la actuación de la policía inmersa en los procesos penales y el Ministerio Público, integrando a la policía civil, de investigaciones, uniformada y carabineros, así como su accionar en los penales chilenos (art. 79 inc. 3° del Código Procesal Penal). El estudio fue desarrollado bajo el enfoque cualitativo, utilizando el método sintético, analítico y hermenéutico. El artículo concluye que, a pasar los años las legislaciones se han flexibilizado y otorgado mayor rango de participación a la policía, potenciando sus facultades autónomas, contrario a las disposiciones primigenias expuestas en el CPP.

Barreda etal., (2013), realizaron un estudio sobre: "El Ministerio Público. Diagnóstico y propuesta para reformarlo". Se centró en señalar las dificultades más preponderantes en materia de seguridad pública y justicia penal de la sociedad mexicana. El trabajo se desarrolló mediante enfoque mixto, de tipo descriptivo y explicativo. En la investigación el autor concluyó que: se reciben un 22% de denuncias referidas a delitos, los cuales no llegan a la fase preliminar de investigación preparatoria; el 68% de los ciudadanos indican que no ejecutan denuncias por la ineficiencia y desconfianza que sienten hacia el sistema jurídico, aunada la asincronía en la atención de los casos y la hostilidad de las autoridades. De igual forma, el 6% solamente de las

denuncias son efectivas, resultados que denotan la necesidad de reformar el accionar del MP.

Villagrán (2017), en su tesis titulada: "El servicio profesional de carrera policial", tuvo como fin examinar el progreso y tópicos del programa de profesionalización de la policía con la finalidad de optimizar sus competencias. Fue una investigación descriptiva, de corte documental y se aplicó el método lógico inductivo. El autor pudo concluir que, debido a las transformaciones sociales, así como de las organizaciones criminales en México la operatividad de la policía también ha sufrido modificaciones, requiriendo un nuevo modelo policial que implica contar con profesionales confiables y de idoneidad moral reconocida.

#### 1.1.2. Antecedentes nacionales

Baltazar (2018), desarrolló una tesis sobre: "Los conflictos funcionales entre Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, Lima – 2017". Tuvo por objetivo la determinación de los conflictos funcionales derivados de la ejecución del CPP del año 2004 que enmarcan el accionar del MP y la PNP. Se apoyó de enfoque cualitativo, y análisis documental, la muestra se constituyó de personal policial y del MP respectivamente. Concluyó que las funciones de ambas instituciones recayeron una vez aplicado en NCPP, dada la desconexión comunicativa y operativa, perjudicando el eficiente cumplimiento de los procesos penales.

Ciriaco (2017), en su trabajo de grado denominado: "La influencia del Código Procesal Penal en la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en la etapa de la investigación preliminar en los delitos de crimen organizado en Lima Metropolitana, periodo 2014-2016". Se centró en establecer el influjo derivado de la ejecución del CPP bajo la autoría de fiscales y policías durante las fases preliminares de investigación. Apoyado de un enfoque cualitativo, concluye que es evidente la desconexión funcional y operativa entre las instituciones investigadas, para lo cual propone la definición clara de roles evitando el duplicado de acciones, promover el trabajo cooperativo, y el aprovechamiento de los recursos materiales disponibles para combatir los ilícitos penales.

Rivera (2017), en su trabajo: "Las funciones del Ministerio Público y la Policía Nacional en la determinación de roles en la etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal". Tuvo por objetivo el establecimiento de la influencia del MP y la PNP en las investigaciones preparatorias durante el año 2015-2016 en el Distrito Judicial de Huara. El método empleado fue cuantitativo, la investigación con una tipología básica, no experimental, con diseño descriptivo, correlacional y transversal. Para recopilar los datos se apoyó de una encuesta, aplicada a 66 funcionarios de la PNP. Los resultados obtenidos permitieron concluir que no hay un adecuado desempeño de las autoridades analizadas en la etapa de investigación preparatoria, existe el predominio de la burocracia en el marco legal que limita las actuaciones de la PNP, y que denotan subordinación en el marco legal.

Huerta (2017), en su tesis sobre: "La problemática del Ministerio Público y la Policía Nacional en la etapa de la investigación preparatoria en el Código Procesal Penal, Lima Norte". Determinó la presencia de discordancias

institucionales en la fase de indagación preparatoria. Empleó el enfoque cualitativo, apoyado además de la teoría fundamentada. La muestra se compuso por fiscales, asistentes, policías, jueces y abogados penales. El estudio concluye que existen evidentes falencias entre autoridades del MP y la PNP, referentes a la categorización funcional, competencias jurídicas y operacionales, quienes en el ámbito del NCPP padecen de menor participación, posicionando a la PNP específicamente por debajo de la labor fiscal.

Chávez (2015), en su tesis denominada: "La delimitación de funciones entre el ministerio público y la policía nacional del Perú en el Código Procesal Peruano". Se centró en Establecer los inconvenientes que ha traído consigo el CPP en materia penal. Bajo una investigación de enfoque cualitativo, el estudio llegó a las siguientes conclusiones: el análisis precedente del CPP del año 2004, da cuenta de la existencia de trabajos descoordinados, y la falta de capacitación operativa de funcionarios, que a su juicio obedece además de la norma a responsabilidades institucionales tanto del MP y la PNP, así como demás partícipes del proceso penal.

#### 1.2 Bases teóricas

## 1.2.1. Aplicación del Código Procesal Penal en la cooperación entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público

Actualmente, existe una gran divergencia entre la cooperación de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público en materia de investigación, de acuerdo con las estipulaciones expresas en el Código Procesal Penal, esto

obedece principalmente a la indefinida distinción de funciones implícitas en la investigación del delito existentes puesto que, en varios apartados faculta al MP a la ejecución autónoma de investigaciones pudiendo delegar funciones a la PNP (Lozano-Amóstegui, 2020).

En otros escenarios, la falta de voluntad de los agentes para acatar las disposiciones fiscales e incluso la resistencia al sistema establecido para los procedimientos penales, son algunos problemas adicionales derivados de la aplicación del NCPP.

Es por ello, que la cooperación entre la PNP y el MP es crucial para el funcionamiento del sistema de justicia penal en Perú. La independencia de ambas instituciones debe respetarse, pero también deben trabajar juntas en busca de objetivos comunes: garantizar que se haga justicia y que los culpables sean llevados ante la ley. La solución de conflictos funcionales y diferencias de interpretación debe ser abordada de manera colaborativa y en beneficio de la sociedad y el Estado de derecho. Según Neyra (2023):

Se ha determinado que la PNP tiene como función constitucional la investigación material de los delitos y faltas y, por su parte, el MP tiene como función constitucional la titularidad de la acción penal y la conducción de la investigación de los delitos (p.1).

En efecto, las instituciones constitucionales independientes tienen un cierto nivel de libertad cultural. Para este caso en particular, entre la PNP y el MP, en sus responsabilidades jurisdiccionales, ya que, en el campo de la investigación, el MP se apoya en la PNP, pero en la práctica, los fiscales

consideran a la policía como subordinada, situación que aunada a otros desacuerdos jurídicos crea diferencias y/o conflictos funcionales, situación que se presenta con la promulgación del Código Procesal Penal de 2004. Por consiguiente, es menester atender la naturaleza del conflicto funcional desde la diferenciación del derecho y la ley.

El primero, se estima como necesario y vital constituido por las normas de conducta socialmente obligatorias para todos los miembros de la sociedad, esenciales para alcanzar los objetivos como sociedad humana que trabaja por el bien común. Por su parte, la Ley, es una norma escrita jurídicamente vinculante (obligatoria), dictada por un órgano cualificado con autoridad constitucional. La Ley suele tener algunos fallos y errores que son típicos de los cometidos por los legisladores, ya sea con buena o mala intención, y con el tiempo quedan desfasados. De acuerdo con lo descrito, es evidente que el Derecho es inequívoco, mientras la ley puede equivocarse y favorecer a un grupo en específico.

Ante esta realidad, el papel del jurista es evaluar y criticar la Ley desde el punto de vista jurídico para orientar al legislador en la corrección, o modernización de la norma escrita para que sea coherente con el estándar del Derecho. Se esfuerza en que ambas sean idénticas para evitar conflictos funcionales entre los operadores de justicia, sin perder de vista que la justicia ideal no sólo será el resultado de un cambio en el Derecho, sino que implicará fundamentalmente a estos operadores como protagonistas de una nueva visión de la justicia que ponga la verdad en el centro.

Atendiendo a esta perspectiva, y consintiendo la subjetividad implícita en la Ley, dentro de las divergencias funcionales que atañen a la cooperación de la PNP y MP en la investigación del delito, se ubica el recojo de evidencias; estas no siempre cumplen con la Cadena de Custodia tal, los peritos no hacen presencia oportuna en la escena del crimen, ni en los juicios orales, existen variaciones en declaraciones de agraviados o testigos, así como burocracia, las pericias e informes no cumplen con tiempos prudentes.

Por otra parte, Baltazar (2018) sostiene que "asumir adecuadamente la NCPP implica sin duda un cambio de mentalidad. Puesto que, se asume el nuevo modelo garantista" (p.18). La PNP no debe creer que el Ministerio Público le quitó autoridad, la delincuencia está aumentando como consecuencia de ello, o que la delincuencia es el resultado de la disminución de autoridad de la PNP. No obstante, Quispe (2020) señala que, pese al excesivo tiempo transcurrido que se viene ejecutando el NCCP en diversos distritos judiciales del país, no se ha cumplido hasta la fecha con el primer objetivo específico señalado en el D.S. 013-2005-JUS del 06OCT2005 que establece expresamente la precisa contribución de roles de las instituciones según NCPP, lo cual viene originando en la práctica evidentes problemas funcionales y jurídicos entre el MP y la PNP que lejos de beneficiar el modelo, así como al nuevo sistema procesal penal le causa un perjuicio evidente, convirtiéndose en uno de los elementos que contribuyen a la sensación de inseguridad ciudadana y aumento de delincuencia en algunos distritos judiciales como Lima Norte (Puente Piedra, Comas, Los Olivos, Carabayllo, entre otros).

Al respecto se debe señalar que, a la PNP se le confiere constitucionalmente la investigación de la comisión de delitos y, en consecuencia, cuando por algún motivo su accionar es errado, puede atribuirse a su actuación auxiliar de la fiscalía. Entretanto el CPP ha debido contribuir a mantener el posicionamiento de cada organismo, siendo la del MP el direccionamiento no ejecutorio material de las indagaciones delictuosas, es decir, los fiscales pueden orientar y guiar las acciones investigativas con un enfoque jurídico que respete los derechos del investigado.

Ante lo expuesto, la Carta Magna no refiere en ningún apartado que los fiscales han de efectuar indagaciones propias, supletorias o subsidiarias, en consecuencia, es incoherente que la PNP sólo trabaje en calidad de delegado, de allí de deslinda la falsa presunción de que el Fiscal sea investigador material y la PNP delegado para tal acción (Angulo, 2006). Por consiguiente, se desprende que a la PNP le corresponde como órgano perseguidor del delito ejecutar la indagación, dando respuesta efectiva y pertinente a las interrogantes que se generan en el marco del ilícito penal, esclareciendo que su labor no debe cambiar en el CPP.

Por su parte, se destaca que el seguimiento de los delitos en general prima sobre el Estado, la Constitución otorga en primera instancia esa responsabilidad al MP y en segunda instancia al PNP, mediante artículos 159º y 166º. La dirección jurídico funcional de la policía, en función de Policía Judicial corresponde al Ministerio Público (San Martín, 2014). Bajo esta premisa, se infiere que el Ministerio Público tiene como función principal la

dirección jurídica y no operativa de la investigación del delito, lo que debe definirse claramente en aras del óptimo funcionamiento del Código.

El Código Procesal Penal le da la facultad al Fiscal de investigar los delitos por sí solo, lo cual viene ocasionando que en la práctica casi todas las investigaciones que realizan sean deficientes y no puedan acopiarse los elementos probatorios necesarios que hagan posible que el imputado que en verdad ha cometido un delito sea sentenciado (Quispe, 2020, p.36).

Esta situación ocurre por cuanto los fiscales solamente son abogados preparados jurídicamente en lo que es la Teoría del Delito y el Proceso Penal, desconociendo los procedimientos operativos policiales que se enseñan en la escuela oficial; conocimiento que son ampliados durante toda su carrera profesional.

La investigación de un delito va más allá de formular solo pedidos al Juez y a entidades o llegar a acuerdos con imputados para que se acojan a la colaboración eficaz; sino que implica la conducción operativa de vigilancias, seguimientos, enfrentamientos, muchas veces armado con delincuentes, capturas e ingreso a inmuebles para practicar registros, entre otras cosas, a la que la Policía Nacional se encuentra debidamente preparada, tanto en el aspecto cognoscitivo como físico, durante los cinco años de formación para los oficiales y tres años los suboficiales; así como en los diversos cursos de capacitación que siguen en la PNP durante toda su carrera.

Al respecto, la responsabilidad del Ministerio Público en la investigación penal "es proporcionar asesoramiento jurídico para proteger los derechos individuales y evitar que las investigaciones se vean perjudicadas por la posible exclusión de fuentes de pruebas especialmente cruciales" (San Martín, 2006, p.29). En ese orden de ideas, la intervención del MP en la investigación material del delito se limita a asesorar jurídicamente a la Policía para que ésta elabore y sustente su teoría del caso. En este sentido, ambos deben funcionar de forma vinculada.

#### 1.2.2. Conducción jurídica del Ministerio Público

La dirección y el asesoramiento proporcionados por los fiscales a las unidades especializadas de investigación criminal son esenciales para garantizar la integridad y la efectividad del proceso penal. Su función es "asegurar que se respeten los derechos de todas las partes involucradas y que se obtengan pruebas legales y suficientes para determinar la culpabilidad o la inocencia del imputado en un marco de justicia y debido proceso" (Lozano-Amóstegui, 2020, p.42). Es la orientación legal que el fiscal debe hacer al personal policial operativo para que éste realice todo el proceso metodológico de un delito.

En el Perú, la Constitución Política (1993) como la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052 (2008), coinciden en que corresponde a este organismo dirigir la investigación inicial que ejecuta la Policía Nacional del Perú sobre un delito. Pero no puede ni deben existir dos Instituciones que investiguen los delitos; más aún si la Constitución le otorga esa facultad únicamente a la Policía Nacional de Perú.

Según algunos artículos del Código Procesal Penal (2004), el fiscal puede realizar diligencias de investigación preliminar por su cuenta, incluso sin la

participación de la Policía Nacional del Perú, lo que se considera inconstitucional. Eventualmente, esto ha dado lugar diversas interpretaciones, la cuestión de quién debe dirigir la investigación del delito puede variar según el sistema legal y la legislación de cada país. Si bien algunos argumentan a favor de un papel más centralizado del fiscal en la dirección de la investigación, otros abogan por una colaboración efectiva entre la fiscalía y la policía, reconociendo que ambas partes desempeñan roles complementarios en el proceso de justicia penal. "La clave es garantizar que se respeten los derechos y garantías procesales de todas las partes involucradas y que se obtengan pruebas de manera legal y ética" (Quispe, 2020, p.33).

De acuerdo con Londoño et al. (2018) esta interpretación no favorece la colaboración entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú; diversos autores refutan esta idea, sosteniendo que la formación y adiestramiento en investigación criminal que reciben los funcionarios policiales es óptima, estando así capacitados para realizar las indagaciones inherentes a un delito. Por otra parte, se estima que este abordaje normativo viene prescindiendo de la investigación policial, la cual literalmente se ha desvanecido, dando paso exclusivo a la indagación preliminar como competencia fiscal y titular de la acción penal, otorgando a la función policial sólo una competencia de respaldo técnico.

Es importante señalar que, el fiscal juega un papel neurálgico en la investigación criminal al proporcionar orientación legal, supervisar la investigación y agregar trascendencia jurídica a la evidencia técnica

recopilada por la policía. Si bien la policía realiza la investigación en el campo, el fiscal es quien decide cómo se presentará esa evidencia en el juicio y cómo se aplicarán las leyes y garantías procesales. Esta colaboración entre la fiscalía y la policía es fundamental para un sistema de justicia penal eficaz y justo.

En efecto, el Ministerio Público cuenta con la autonomía e independencia necesarias para evitar presiones de cualquier tipo, pero es una institución que no puede estar libre de control sobre sus actuaciones, ya que éstas tienen una consecuencia, es decir, el Ministerio Público no debería sólo tener la facultad de decidir investigar un delito por sí mismo, prescindiendo de la policía para llevar a cabo la investigación, así como acusar o archivar un caso si lo considera oportuno, ya que puede viciar los procesos de investigación y la aplicación debida de la justicia.

Por tanto, Neyra (2023) afirma que "ambas instituciones deben tener una relación de trabajo armoniosa y leal con un apoyo constante, que a la vista de la ciudadanía se refleje como una relación técnica profesional" (p.12).

#### 1.2.3. Conducción Operativa de la Policía Nacional del Perú

El papel de la PNP en la investigación debe incluir, independientemente de la realización de las diligencias necesarias para prevenir sus consecuencias, la toma de conocimiento de los delitos y su comunicación inmediata al fiscal, así como la identificación de los autores y partícipes; la recopilación y obtención de las pruebas que puedan ser relevantes para la acusación. Cuando los delitos son objeto de acusación particular o privada, debe desempeñarse una

función comparable. El personal policial que lleve a cabo las investigaciones deberá asistir al Ministerio Público en la realización de la investigación preliminar.

En el Código Procesal Penal (2004) se ha retirado autonomía a la PNP en materia de investigación, en este caso se le prohíbe calificar delitos, se elide el Atestado Policial y se incorpora el Informe Policial, en el cual se consignan precisamente las diligencias efectuadas, otorgando a los Fiscales la conducción de la investigación del delito desde su inicio.

La prohibición de que la Policía tipifique el hecho delictuoso en los informes policiales, no sólo es una disposición del CPP que contraviene la facultad constitucional de la PNP de investigar delitos, puesto que toda investigación debe culminar con una conclusión; sino que afecta principalmente la eficacia de los operativos policiales al no poder señalarse en el mapa del delito y las estadísticas delincuenciales policiales los tipos de delitos, puntos y horas o días de criminalidad; así como también viene causando un enorme perjuicio en la anotación y registro de los antecedentes policiales; que casualmente se hacían con la conclusión de los Atestados Policiales.

Bajo esta premisa, la ausencia de una definición para la frase "conduce" la investigación del delito es uno de los factores clave en la separación de las actividades del MP y la policía. En este sentido, el artículo 159 de la Carta Política del Estado (1993) especifica que el Ministerio Público es el encargado de conducir la investigación penal desde su inicio.

En esta área funcional, la PNP está sujeta a las directrices del MP; pero, como se establece en su Art. 166, la PNP también mantiene, preserva y restablece el orden nacional. Trabaja en conjunto con la sociedad en general. cubre el deber de cumplir la ley. investiga, detiene y combate el crimen. supervisa y vigila las fronteras. En consecuencia, el Ministerio Público desempeña sus funciones según la jurisdicción. El procedimiento se lleva a cabo en el ámbito jurídico; no se realiza en el ámbito penal. El Ministerio Público es responsable de supervisar el proceso de investigación penal, lo que significa que debe llevar a cabo la investigación sin decir a la Policía cómo llevar a cabo sus funciones operativas. En su lugar, debe recabar la información pertinente para su labor de acusación judicial.

Sin embargo, el CPP (2004) en su Art. IV, inciso 2, sí establece que el MP conduce y supervisa legalmente las investigaciones que realiza la Policía Nacional, pero el numeral 4 del Art. 65 ordena que el fiscal determine la estrategia de investigación adecuada al caso. Dado que en este apartado se menciona que la fiscalía dirige y supervisa el proceso de investigación, no queda claro cuando se añade que la fiscalía también lleva a cabo investigaciones independientes en el mismo grado que la policía. Esto se refuerza en el art. 61, donde se afirma que la fiscalía llevará a cabo o estará facultada para llevar a cabo las actividades de investigación necesarias. También se afirma que llevará a cabo el primer proceso de investigación. En otras palabras, el MP lleva a cabo sus propias investigaciones de forma independiente. Por lo tanto, es incorrecto que la fiscalía combine los aspectos jurídicos y operativos del proceso de investigación penal, y menos que ordene,

pese a su desconocimiento procedimientos, metodología, tecnología y procesos que le corresponde a la PNP.

Adicionalmente, es preciso recalcar que, el Ministerio Público lleva a cabo la investigación de los delitos y es un órgano técnico-jurídico, lo que significa que fue creado por abogados para defender a la sociedad en los procesos penales y se encarga de llevar a cabo la persecución de los delitos y la carga de la prueba. Su ámbito exclusivo de actuación como entidad técnico-jurídica es el Derecho. En otras palabras, en lugar de actuar como policías, sus miembros deben actuar como abogados y fiscales de la sociedad.

## 1.2.4. Inciso 3. Artículo 4. Código Procesal Penal. Titular de la acción penal

De acuerdo al artículo 166° de la Constitución Política del Perú (1993) y su propia ley, la Policía Nacional es una institución tutelar del estado y no un órgano de apoyo de otra institución, se encarga de investigar el delito, mediante el direccionamiento jurídico del MP, establecido en el NCPP artículo 4 "Titular de la acción penal" se expone lo siguiente:

- 1. El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.
- 2. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y

controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.

- 3. Los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición.
- 4. El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones debe tener en cuenta la organización administrativa y funcional de la Policía Nacional de conformidad con sus leyes y reglamentos. (NCPP, 2004, p.27).

De acuerdo con estos incisos, la investigación es supervisada por el Ministerio Público desde su inicio. Con la nueva reforma procesal penal, se le otorga una importancia decisiva como órgano encargado de la acción penal, con una incidencia relevante en la coordinación de las labores de investigación con la Policía Nacional del Perú, con la que comparte responsabilidades desde sus inicios. En el contexto de la reforma penal, el fortalecimiento tanto de la institución policial como del Ministerio Público implica principalmente una estrecha coordinación institucional, necesaria para facilitar el desempeño de sus nuevas responsabilidades, donde la eliminación del sistema inquisitivo y la adopción de los principios del modelo acusatorio marcan el rumbo del nuevo proceso.

En efecto, el sistema inquisitorial es algo más que un conjunto de normas; es un componente de una cultura que tiene sus orígenes en el Estado colonial y que ha dominado durante mucho tiempo el pensamiento jurídico en el Perú. Por ello, desligarse de esta cultura inquisitorial definitivamente requerirá de mucho trabajo por parte de la policía, así como de jueces y fiscales.

La deserción del Juez como órgano instructor, el mismo que condensa las facultades de investigación y las de decidir sobre medidas restrictivas o limitativas de derechos en su persona, es una de las señas de identidad de la asunción de un paradigma acusatorio adversarial. El juez no puede actuar al mismo tiempo como investigador y como guardián de las protecciones procesales y constitucionales, como señala acertadamente Binder. Las funciones de investigación penal y de toma de decisiones están firmemente separadas por el Código de Procedimiento Penal. El fiscal estará a cargo de la primera, mientras que el juez estará a cargo de la segunda. Por ello, el Título Preliminar dice en su apartado 3 que las investigaciones realizadas por la Policía Nacional o el Ministerio Público no tienen carácter jurisdiccional.

De acuerdo con dicho inciso, el papel de la Policía Nacional en el proceso de investigación está bajo la supervisión del fiscal. Esta responsabilidad será crucial para la correcta ejecución de la acción penal, incluyendo la formulación de la acusación y la solicitud o decisión sobre el uso de cualquiera de las salidas alternativas disponibles en la aplicación de los principios de política criminal.

La práctica ha demostrado que el fiscal debe conocer el derecho penal, tanto en sus aspectos generales como particulares, para obtener resultados favorables en la investigación. Será difícil decidir de inmediato qué acciones de investigación deben realizarse en el caso concreto si no se está familiarizado con los componentes del delito en general y, lo que es peor, si

no se está familiarizado con los aspectos objetivos y subjetivos de los tipos penales en particular. Esto significa que los resultados no contribuirán en nada al avance de la actividad ilícita.

## 1.2.5. Duplicidad de funciones

De conformidad con los apartados precedentes, es preciso indicar que no puede ni deben existir dos instituciones que investiguen los delitos; más aún si la Constitución le otorga esa facultad únicamente a la Policía Nacional de Perú (Díaz, 2016); es decir un Fiscal no se conduce a sí mismo, como equivocadamente lo interpreta el Ministerio Público; sino que debe conducir a alguien, que en este nuevo modelo procesal penal es al efectivo policial a cargo de una investigación.

Por lo tanto, no se puede calificar de ilegal, una atribución de carácter constitucional, legal y técnica que siempre ha tenido la Policía Nacional del Perú, desde el año 1922, en diferentes Constituciones y en su Ley Orgánica, ahora Ley de la PNP, de calificar jurídicamente los hechos; facultad que ha sido suprimida sin ningún criterio técnico ni operativo en el Código Procesal Penal y que se debe restablecer, como una opinión técnica, que no es vinculante para la acusación o el juzgamiento.

La investigación de los delitos implica un accionar coordinado entre la PNP y el MP, a través de la compilación de evidencias tantas pruebas respetando las garantías legales. No obstante, algunos artículos del CPP estipulan que la PNP bajo condiciones normales puede exclusivamente ejecutar delimitados actos de investigación dispuesto por un fiscal, otorgando a esta última

autonomía investigativa, pudiendo prescindir de la PNP. No obstante, la investigación preliminar del delito como proceso metodológico técnico científico debe ser ejercido por la Policía, extensibles a los límites establecidos en el artículo 330º del Código Procesal Penal; en consecuencia, debe estar a cargo de la PNP y bajo la conducción jurídica del MP.

En posición contraria sobre la investigación material del delito, Chaname (2022) señala que, una estructura de investigación policial parecida a los modelos inquisitoriales e incompatible con un verdadero Estado de Derecho resultaría de dar la vuelta a este razonamiento, otorgando a la policía una enorme autoridad y dotando a esta institución de considerables capacidades materiales en la investigación.

Añadiendo al Informe Policial lo anterior, la policía no puede actuar motu proprio, con las excepciones antes anotadas, contrariamente su accionar ha debe corresponder al ordenamiento fiscal, siendo así, la lógica indica que el único funcionario competente a nivel estadal que califique jurídicamente los hallazgos recabados durante la pesquisa, es el persecutor público y no la PNP. Para Peña-Cabrera (2020) esto no es viable jurídicamente, ya que la PNP realiza pronunciamientos referentes a la probable ejecución delictiva, así como sobre la responsabilidad penal de los investigados; atribuciones que se enmarcaban de forma inquisitiva, en el denominado atestado policial, en el cual quedaron registradas desafueros y atropellos que en un Estado de

establecía como soporte único del Juez para sustentar condenas.

derecho son inconcebibles. Lamentablemente, en algunos casos se

Sobre el particular se señala, que conceder a la Policía la facultad de investigar materialmente los delitos, bajo la conducción jurídica del Ministerio Público, no es de ninguna manera incompatible con un real Estado de Derecho; sino todo lo contrario, pues lo que se estaría haciendo es delimitar claramente los roles ya dispuestos en la Constitución sobre la investigación del delito y en la doctrina del Sistema Acusatorio Garantista, que establece que: "debe existir un binomio fiscal-policía, no que el Ministerio Público investigue los delitos por sí solo y requiera únicamente a la policía para funciones de apoyo tanto realización de determinados actos de investigación, sin saber su objetivo o finalidad" (Del Rio, 2010, p.56).

Por otra parte, algunos fiscales ordenan a su Instituto de Medicina Legal que realice los exámenes de los indicios y pruebas descubiertos por la policía en el curso de sus investigaciones en lugar del Establecimiento de Investigación Criminal de la Policía Nacional, o encargan a sus especialistas que realicen los actos de investigación de la escena, desplazando la actuación de los especialistas del laboratorio criminalístico de la policía, o sólo aceptan y valoran la pericia de sus expertos, lo cual genera evidentemente la duplicidad de funciones.

### 1.3 Definición de términos básicos

La formulación del actual trabajo, empleo fundamentalmente una serie de conceptualizaciones de relevancia para su comprensión, estos son:

## 1.3.1. Investigación Preliminar

Es una fase extra processum, constituye la capacidad pertinente y efectiva del

MP en la fase inicial procesal en donde se definen las acusaciones primarias (diligencias investigativas) en el marco de las averiguaciones iniciales, vinculadas con la presunta perpetración del delito. La investigación del delito, permite el encausamiento formal de un ciudadano o de varios ante la justicia penal, legitimando la sanción punitiva impuesta (Peña, 2018).

### 1.3.2. Investigación Preparatoria

Corresponde al MP, quien se encarga de ejecutar indagaciones, *inquisitio* o investigación, para levantar hipótesis del caso y plantear acusaciones. En el CPP, su propósito se encuentra plasmado en el artículo 321.1 donde se señala que dicha indagación debe congregar elementos infalibles, de cargo y de descargo, que coadyuven con las decisiones del fiscal en la formulación o no de las acusaciones (Arbulú, 2014).

### 1.3.3. Conducción de la Investigación

De la misma forma, la conduce el MP, quien en este caso debe idear estrategias jurídicas auxiliadas por la policía. En su mediación, se enuncia el principio de oficialidad, esto es, que el seguimiento penal del delito queda a la facultad de la Fiscalía. El MP tiene la obligación de actuar en forma objetiva ante la investigación de hechos considerados delitos, determinando la obligación o inocencia del acusado (Arbulú, 2014).

### 1.3.4. Principio acusatorio

Considera el principio de bilateralidad, basada en el derecho de contradicción entre la defensa y el acusador, en el cual se encarna el principio contradictorio

y los dispositivos de defensa que se comprenden en el principio de igualdad de armas, que, dada la naturaleza coactiva de la persecución penal, supone en algunas partes del procedimiento, cierta desventaja a favor del Estado a fin de recoger los vestigios y evidencias que se pueden aprehender al tomar conocimiento de la noticia criminal (Peña, 2018)

#### 1.3.5. Atestado Policial

Es el documento policial por excelencia, se formula como colofón de la investigación de un delito o falta, constituye la última fase del Método General de la Investigación Criminal, instrumento que intrínsecamente conlleva una serie de actos de investigación policial practicados por la pesquisa en armonía con el ordenamiento legal vigente, ulteriormente, es cursado a la autoridad competente. (Enríquez, 2016)

#### 1.3.6. Modelo Acusatorio

Este modelo difiere del proceso penal y de la distribución de funciones referidas a la adquisición y exposición de evidencias, acusación, delimitación de responsabilidades penales, así como la penalización individual. En este caso la fiscalía formula los cargos, mientras los abogados conjuntamente con el acusador, exhiben las evidencias, a través de las cuales el Juez ejecuta la sentencia determinando la pena aplicable (Reyna, 2015).

### 1.3.7. Informe Policial

Este nuevo cuerpo adjetivo desecha la figura del atestado policial, e incorpora la regulación del llamado "informe policial"; en virtud del cual, la policía que

intervino en las DP ha de asentar todo lo ocurrido en dicha fase, esencial para que el fiscal pueda determinar lo que por ley corresponda, así como un medio de control jurídico, que también servirá a la defensa para cuestionar ciertas incidencias, que a su opinión se han efectuado de forma ilegal. (Peña, 2018).

# CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

## 2.1. Diseño metodológico

El presente estudio fue desarrollado tomando en consideración el enfoque cualitativo, y según Orozco (2020), un estudio cualitativo busca comprender y explorar en profundidad fenómenos sociales, culturales, psicológicos o humanos, centrándose en la calidad de los datos recopilados y en la comprensión de las experiencias, significados y perspectivas de las personas involucradas en el estudio. Los estudios cualitativos utilizan una variedad de métodos de recopilación de datos, como entrevistas, observación participante, análisis de documentos y grupos de discusión. Esto permite adaptar la investigación a la naturaleza del fenómeno estudiado y a las preguntas de investigación.

El estudio se ciñe a un diseño fenomenológico y hermenéutico, según Mata (2020) "pretende comprender y explorar las experiencias subjetivas y los significados que crean las personas" (p.6). Se basan en la filosofía fenomenológica, que pretende percibir la esencia de las experiencias humanas tal y como se experimentan, describiendo detalladamente las vivencias y experiencias de los participantes, centrándose en la comprensión subjetiva de los fenómenos estudiados.

Por su parte, el diseño hermenéutico permite comprender, dar sentido a los significados e interpretaciones que los individuos y grupos atribuyen a sus experiencias y realidades, donde el investigador participa activamente en la interpretación de los datos, reconociendo que la comprensión de los fenómenos es influyente, se centra en la interpretación y comprensión de textos y significados construidos en contextos sociales y culturales.

A partir de la experiencia y conocimientos de Fiscales del Ministerio Público, Oficiales de la PNP- Lima y un abogado especialista en Derecho Penal y Procesal Penal, así como el análisis textual de indagaciones precedentes se revelan elementos de realce que posteriormente servirán de base para realizar las recomendaciones respectivas.

Con relación al método utilizado fue el inductivo, según Guevara et al., (2020), la investigación cualitativa a menudo se centra en la comprensión desde la perspectiva de los participantes. El método inductivo permite a los investigadores validar sus hallazgos a través de la recopilación de múltiples perspectivas y la contextualización de los resultados dentro del contexto en el que se desarrolla el fenómeno, por tanto, el método inductivo permite a los investigadores sumergirse en el contexto de estudio y explorar a fondo los detalles y particularidades de los casos estudiados, esto es esencial para comprender la complejidad de los fenómenos sociales, culturales o humanos.

### 2.2. Diseño muestral

Dentro de todo proceso investigativo es necesaria la determinación del contexto donde será puesta en desarrollo, con la finalidad establecer el escenario donde será ejecutada, dejando en evidencia los sujetos o participantes, sectores, lugares o unidad de análisis. Para Balestrini (2006) el universo o población "es el conjunto de elementos, características o fenómenos que se pretenden estudiar, con el objeto de identificar los rasgos particulares, diferencias o similitudes, entre otras" (p.32). Esta población puede ser finita o infinita y representan un parte importante en todo

trabajo de investigación científica, ya que será fundamental para la obtención de datos.

Es por ello, dentro del presente estudio la población fue finita, siendo considerada de fácil acceso y manejo, la cual estuvo conformada por jueces, fiscales y funcionarios de la PNP adjudicados a la Corte Superior de Lima Norte, funcionales de la PNP y abogados especialistas en derecho penal y procesal penal. Según Estela y Moscoso (2019), la muestra de una investigación "es una sub caracterización que forma parte de forma representativa del universo" (p.20). En este estudio, fue realizado un muestreo no probabilístico a conveniencia donde se seleccionaron un total de 13 funcionarios entre ellos: 02 fiscales del Ministerio Público, 04 oficiales de la PNP- Lima y 07 abogados especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal. Los criterios de inclusión que se han establecido de forma general es pertenecer al grupo etario entre los 30 y 50 años de edad, género masculino, contar con más de 8 años de antigüedad en las instituciones que presiden, experiencia en investigación criminal, derecho penal y procesal penal de acuerdo al ámbito de su ejercicio profesional.

Tabla 1

Participantes

Participantes	Código asignado
Fiscales del Ministerio Público	02
Funcionarios de la PNP (Maestros en	04
Investigación Criminal e Inteligencia)	
Abogados especialistas (Doctores en	07
Derecho, Litigantes y Docentes	
Universitarios).	
Total	13

### 2.3. Técnicas de recolección de datos

La técnica empleada fue la entrevista, que según Guevara et al. (2020) permite interpretar la realidad social, los valores, las costumbres, las ideologías y las visiones del mundo que se construyen a partir de un discurso subjetivo en el que el investigador da a la experiencia del otro un sentido y un significado específicos. Este tipo de entrevista combina elementos de estructura y flexibilidad porque el entrevistador tiene una lista de preguntas y temas predefinidos que abordar, pero también tiene libertad para explorar nuevas ideas y seguir el flujo de la conversación.

La guía de entrevista semiestructurada se utilizó como herramienta de recogida de datos para este estudio con el fin de obtener información de un grupo escogido de expertos en la categoría temática. Es fundamental recordar que la guía de entrevista consta de una serie de preguntas abiertas que tienen cualidades conversacionales.

La siguiente herramienta utilizada fue la guía de análisis documental, documento que permitió la recolección, clasificación y selección de datos de acuerdo a las características que se consideren relevantes para la investigación. En este caso, la guía se utilizó para recabar datos sobre averiguaciones previas, normas y otros documentos inherentes a las estrategias de investigación del delito.

Con relación a la validez de los instrumentos, López et al. (2019) la validez se refiere "al grado en que un instrumento considera la categoría que se busca estudiar, observar o medir otorgando los mismos resultados tantas veces sea aplicado" (p.41). Esto permitirá, por una parte, generalizar los resultados y por otra, poder

emplear este recurso en otras indagaciones inherentes al ramo del feminicidio. Para la validación, se recurrió a la apreciación de tres (03) jueces expertos en la materia, quienes determinaran la eficacia del instrumento.

### 2.4. Técnicas para el procesamiento de la información

Este proceso requiere un examen riguroso y metódico de los datos para extraer la información pertinente y extraer conclusiones respaldadas por pruebas. Se aplicaron diversas técnicas a la información obtenida para gestionar, seleccionar, estimar, resumir, organizar y, lo que es más importante, orientar los datos con el fin de formalizar los argumentos y alcanzar los resultados deseados, aplicando al mismo tiempo normas de rigor y credibilidad (Arias y Covinos, 2021).

En las fases iniciales del tratamiento de datos, se transcribieron las entrevistas y se codificaron las respuestas abiertas, entre otras cosas. En esta fase se emplearon técnicas como la lectura y el resumen de las entrevistas y el repaso de las notas de campo; esta exploración de los datos es crucial para orientar el análisis y obtener preguntas más precisas.

Del mismo modo, se llevó a cabo la triangulación de datos, un proceso que implica el uso de diferentes fuentes de datos o técnicas de recopilación de datos para corroborar y validar las conclusiones. Combinar entrevistas, observaciones, registros y otras fuentes pertinentes puede ser una forma de lograrlo. Al presentar muchos puntos de vista sobre el fenómeno estudiado, la triangulación aumenta la validez y fiabilidad de las conclusiones.

## 2.5. Aspectos éticos

Los principios éticos fueron aplicados en cada una de las etapas del proceso investigativo, como principios universales donde se prioriza la deferencia por las personas, su cuidado y la imparcialidad. Por esta razón, se resguardó la confiabilidad de la información y el anonimato de las fuentes, siendo necesaria la autorización consentida de las personas que participaron en el estudio. De igual manera, fueron tomadas en consideración todas las fuentes bibliográficas que sirvieron de sustento, las cuales se encuentran plasmadas en las referencias bibliográficas.

# **CAPÍTULO III: RESULTADOS**

Dada la relevancia que tiene para este estudio dilucidar acerca de los conflictos funcionales entre el Ministerio Público (MP) y la Policía Nacional del Perú (PNP) que afectan la investigación del delito a través de la conducción jurídica y operativa, se presentan de forma contigua las impresiones obtenidas desde las diversas perspectivas de sus actores principales (Policías, Fiscales y abogados). La información obtenida se presenta partiendo de los objetivos específicos al objetivo general.

Resultados obtenidos para el objetivo específico 1. Identificar cuáles son las consecuencias que ha originado, el inciso 3 del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, sobre la cooperación entre la Policía Nacional y el Ministerio Público en la investigación del delito.

Al consultar acerca de las repercusiones que ha originado el inciso 3 del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, sobre la participación de Policía Nacional en la investigación del delito, los funcionarios policiales desde su perspectiva indican que una de ellas son las limitantes en la investigación criminal, donde la Policía Nacional del Perú entrega sólo informe policial con la narrativa de los hechos, esto genera trabas incrementando la impunidad. Uno de los PNP indica: "(...) al no tener carácter jurisdiccional que pueda permitir la limitación de derecho de los investigados, deviene en mayor probabilidad de incrementar los índices de impunidad" (Arroyo, PNP).

Otro funcionario agrega que la función jurisdiccional definida desde el punto de vista orgánico como aquella que se ejerce de forma exclusiva por los jueces y tribunales,

aplicando las normas jurídicas en los juicios civiles, penales y contenciosoadministrativos, juzgando de modo inmutable y ejecutando lo juzgado traen como consecuencia la falta de compenetración entre el MP y la PNP, puesto que depende del criterio del Juez.

(...) ante la variada valoración que se da a las investigaciones realizadas por el binomio MP-PNP, donde prima el criterio independiente y autónomo del Juez, hace que sea de mucha exigencia en el que el binomio de investigación se compenetre con la realización de cada uno en sus funciones, para que en formas conjunta se logre obtener los elementos más convincentes y no sean fácil de ser desechadas por vacíos argumentados, tanto por la defensa técnica como por el juez. (Mogollón, Cmte. PNP).

Sobre este aspecto, los fiscales coinciden al expresar que la única repercusión es que se tenga que requerir al órgano jurisdiccional declare el carácter jurisdiccional de los actos de la investigación realizados por el Ministerio Público o por la PNP de manera fundamentada y debidamente motivada. El Fiscal Crispín expone:

Si bien los testimonios documentales y demás elementos de convicción resultan necesarios para el establecimiento de los hechos sin embargo no tienen carácter jurisdiccional pues solo sirve para emitir disposiciones propias de la etapa a la que pertenece siempre que nos trate de pruebas anticipadas o actuaciones objetivas e irreproducible.

Los abogados agregan que este inciso ha traído consigo limitaciones funcionales de la PNP en sus facultados investigativas, dejando a discrecionalidad Fiscal el tratamiento de los casos, deviniendo en lo contemplado en la Carta Magna.

Ha limitado las funciones de la Policía en cuanto a su facultad de investigación del delito señalado en la Constitución, por tanto, deja a la discrecionalidad del Fiscal que casos van a ser vistos en sede Fiscal o dependencia Policial, y generalmente de acuerdo a la conveniencia del Fiscal, no pudiendo realizar la Policía Nacional una adecuada labor para prevenir, combatir e investigar el delito conforme se encuentra en nuestra Constitución Política (Abogada, Judy).

Otro abogado agrega, que deviene en la falta de coordinación entre instituciones, en donde prevalecen los conocimientos, experiencia de los PNP frente al Fiscal Penal, que, de no entender esta realidad, y que lo que realmente se busca es descubrir la verdad, las afectaciones jurídicas y operativas se seguirán suscitando y afectando las partes involucradas. Expresa:

En la práctica constantemente se suscitan descoordinaciones entre el Fiscal Penal y los miembros de la PNP, y ello se debe a que (...) el magistrado no ha asumido la realidad de que el efectivo policial posee conocimientos, experiencias, particulares y especiales para el desarrollo de la indagación criminal, es por ello que suceden ciertos conflictos, los cuales podrían eliminarse si el representante del Ministerio Público se internaliza con el proceder policial y asume, con dicho sentido, el interés por descubrir la verdad (Garzón, Abogado).

Otro de los abogados afirma que el no tener carácter jurisdiccional los actos de investigación que realiza la Policía Nacional es que el efectivo policial, tenga que presentarse en el Juzgamiento y rendir su testimonio y los elementos de convicción recolectados en la investigación preparatoria, tengan necesariamente que actuarse en el Juzgamiento para que ser considerados como prueba por el Juez (Bustamante, Abogado).

Resultados del objetivo específico 2. Describir cómo la delimitación de roles y duplicidad de las funciones criminalísticas del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú, inciden en la investigación del delito.

Al consultar sobre una deficiente delimitación de roles y duplicidad de las funciones criminalísticas del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú, los funcionarios Policiales destacan que hay una incidencia negativa, por cuanto existe una contradicción normativa que afecta la investigación criminal. No es admisible la duplicidad de funciones en la labor forense, pues al no existir unidad de dirección y criterio en el abordaje de la escena del delito, va a devenir en resultados contradictorios y desarticulados generando incertidumbre en la actividad judicial, y por ende impunidad.

(...) no es que exista duplicidad de funciones el problema está entre lo que manda la Constitución Política del Perú y lo que indica el Código Procesal Penal... colisiona con la investigación criminal y el protagonismo del Ministerio Público que...no están preparados para realizar una prolija investigación que tenga como resultado la reducción de la criminalidad y que los delincuentes vayan a la cárcel. (Llerena, PNP).

Desde la perspectiva de los Fiscales entrevistados, existe la confusión de los roles del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú, resulta necesario interpretar el Código Procesal Penal con la finalidad de determinar los posibles problemas sobre sus funciones pues el MP es un órgano constitucionalmente autónomo no depende de poder público, mientras que la función de la PNP es auxiliar al Ministerio Público en la investigación, por lo que en el principio no debería haber coalición sobre las funciones de cada uno de los funcionarios intervinientes de la investigación. De acuerdo con el Fiscal Alcántara:

(...) resulta necesario poder interpretar el Código Procesal Penal con la finalidad de terminar con los posibles problemas sobre sus funciones pues el Ministerio Público es un órgano constitucionalmente autónomo no depende de poder público se somete a la legalidad y como tal es su representante como conductor de la investigación debe velar porque no exista en su desarrollo circunstancias que quebranten garantías fundamentales del justiciable.

Los abogados sostienen que no existe unidad de criterios en cuanto a la investigación del delito, por cuanto ambas instituciones (MP-PNP) tienen funciones criminalísticas, pudiendo afectar la cadena de custodia en detrimento del éxito de la investigación y descubrimiento de los autores del hecho delictuoso.

Incide negativamente, puesto que se han visto casos en los cuales indebidamente existen dos pericias oficiales, una de la dirección de criminalística y otra del instituto de medicina legal que inclusive algunas veces son contradictorias(...) en los casos de investigación de delito de corrupción de funcionarios se ha visto que el MP utiliza un perito sin mayor

experiencia del instituto de medicina legal y deja de lado indebidamente a los peritos de la dirección contra la corrupción (...) que tienen experiencia y conocimiento adecuado para formular una buena pericia.

Al consultar acerca de la preferencia del Ministerio Público por los peritos de Medicina Legal y su afectación en la función de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, se obtuvo por parte de los funcionarios PNP entrevistados refiere que sus peritos están altamente capacitados, no obstante, desde la entrada en vigor del NCPP el MP ha procurado deslindarse de la PNP en las investigaciones, haciendo uso de los médicos legistas propios, esta acción minimiza la capacidad profesional de la policía, pero, por otra parte, afecta la investigación, ya que toda labor forense debe ser responsabilidad de una institución que no sea parte del proceso penal, para evitar cuestionamientos de Juez y Parte. Al respecto, Troncos (PNP) indica que: "(...) El MP desde la vigencia del CPP ha emprendido una política de desligarse de organismos especializados de la PNP (...) minimiza la capacidad profesional y experiencia de los peritos de criminalística, afectando la investigación y la función criminalística".

Otro aspecto al que hacen mención los funcionarios policiales es la falta de un presupuesto suficiente para los laboratorios de criminalística de la PNP, lo que deviene en la centralización de las investigaciones en la capital, que además de ocasionar demoras sustanciales, son aprovechados por el MP para implantar la validez de sus laboratorios criminalísticos:

(...) el nivel presupuestal de la PNP es mínimo (...) no se han podido crear los Laboratorios de Criminalísticas necesarios (...) hecho que ocasiona que en la mayoría de casos, los análisis y otras diligencias criminalísticas sean

centralizadas en la Capital de Lima (...) dicho requerimiento demora en demasía los resultados (...) hecho que viene sacando provecho el Ministerio Público, al tratar de implantar la validez de sus laboratorios criminalísticos (...). (Mogollón, Cmte. PNP).

Uno de los fiscales sostiene que es irrelevante la preferencia de los peritos sean del MP o de la PNP, esta selección no afecta las funciones de investigación criminalística, ya que cualquier elemento adicional alimenta la investigación. (...) la función de los peritos de medicina legal no afecta de ninguna manera a las funciones de criminalística de la PNP (...) cada pericia puede ser un elemento de convicción adicional (...).

Por su parte, los abogados sostienen que el MP por razones de confianza va a tener preferencia por sus peritos, no obstante, destaca que los de la PNP tienen adiestramiento sostenido, mayor experiencia en comparación al personal MP. Canto (Abogado) expresa: "Lógicamente el MP va a preferir a sus peritos por razones de desconfianza de la PNP, lo que no puede ser por cuanto los peritos de la PNP tienen capacitación constante por personal altamente especializado con trayectoria y experiencia".

Resultados obtenidos para el objetivo específico 3. Identificar cuál es la necesidad de modificar la normatividad contenida en el Código Procesal Penal relativa a la cooperación de la Policía Nacional y el Ministerio Público en la investigación del delito.

Al consultar acerca de la necesidad de efectuar modificaciones al NCPP, con el fin de determinar claramente los roles del Ministerio Público y la Policía Nacional del

Perú respecto a la investigación del delito, los funcionarios policiales indicaron enfáticamente que debe hacer un restablecimiento de las facultades de la PNP en materia de investigación, y trabajar articuladamente con el MP, puesto que deben complementarse los conocimientos que ambos organismos manejan. Así expresa: "(...) considero la necesidad de hacer modificaciones al CPP, debe reestablecerse la facultad constitucional de investigación a la PNP (...) investigar de manera coordinada complementando la formación jurídica con la formación especializada en investigación de los miembros de la PNP" (Troncos, PNP).

Otro funcionario agrega que los informes policiales levantados por los pesquisas sólo tienen un carácter informativo, no tipifican el presunto delito, esto genera contradicciones en las detenciones.

(...) el Informe Policial realizado por los pesquisas, con motivo de la realización de las diligencias preliminares dispuestos por el Fiscal, son meramente informativas (...) no debiendo haber ningún tipo de determinación penal (tipificación) (...) se contradice al momento de las detenciones, en donde en la respectiva notificación de detención, debe ser claramente tipificada el presunto delito en que se encuentra el imputado para hacer valer sus derechos (Mogollón, Cmte. PNP).

Asimismo, expresan que desde la entrada en vigencia del NCPP se ha incrementado el crimen y la delincuencia derivado de la impunidad y discrecionalidad de la PNP en materia de investigación criminalística y esclarecimiento de los delitos. De esta manera, expresa:

(...) el NCPP durante su vigencia, no ha dado resultados en nuestra realidad, pues se han incrementado los índices de delincuencia común, y el crimen organizado debido a la impunidad (falta de elementos probatorios acordes para que el Juzgador aplique la sentencia condenatoria o absolutoria correspondiente); en virtud de haberse debilitado con el transcurso de los años, el accionar y discrecionalidad de la Policía Nacional del Perú en su función de investigación y esclarecimiento del delito; además de su función criminalística (Arroyo, PNP).

Contrariamente a esta percepción, los fiscales entrevistados sostienen que el NCPP no necesita modificaciones puesto los roles, funciones y atribuciones se encuentran debidamente establecidas, además existen otras normas como reglamentos y manuales de la PNP que especifican las acciones en materia de investigación. Uno de los fiscales expresó:

Los roles funciones y atribuciones están debidamente precisados en el código procesal penal, así mismo para el caso del representante del Ministerio Público en lo que no previsto en las normas sustantivas se tiene la directiva normativa y demás disposiciones emitidas por la fiscalía de la nación de la manera misma para el caso de la Policía Nacional se encuentra delimitado las funciones tanto más que en caso no contemplarse se deberá remitir a su reglamento de organización y funciones manual de actuación (Alcántara, Fiscal).

Por su parte, los abogados entrevistados coinciden con la PNP al afirmar que existe la necesidad de ejecutar modificaciones, que determinen los roles de la PNP y el

MP, por cuanto el papel de los fiscales en las investigaciones no está siendo eficaz, no tiene conocimiento de la investigación criminal además de representar un riesgo para el sistema, ya que contrario al modelo acusatorio, el Fiscal puede convertirse en un testigo, pudiendo ser sometido a interrogatorio y contrainterrogatorio, lo que puede incidir en la toma de decisiones objetiva e imparcial.

Si existe la necesidad de realizar las modificaciones en el NCPP, el rol de Fiscal investigador no viene dando buenos resultados (...) va en contra del modelo acusatorio que el Fiscal investigue (...) se convertiría en TESTIGO, por ende debería ser sometido a interrogatorio y contrainterrogatorio, con lo cual se quebraría el modelo implementado (...) el órgano que actúe realizando de forma conjunta funciones de investigador y de acusador puede llegar a ser incapaz de tomar decisiones desapasionadas, objetivas e imparciales (...) por eso se hace muy necesario delimitar claramente los roles del MP y de la PNP. (Canto, Abogado).

Resultados para el objetivo general: Analizar cómo los conflictos funcionales entre Ministerio Público (MP) y Policía Nacional del Perú (PNP) en la conducción jurídica y operativa afectan la investigación del delito.

Desde la perspectiva de los funcionarios policiales, el Código Procesal Penal, ha diferenciado los roles funcionales. Al fiscal de la investigación le ha facultado la dirección absoluta de la investigación penal, mientras que a la Policía Nacional, le ha relegado a una función auxiliar que cumple labores de investigación dirigidos por el fiscal, es decir el investigador policial no tiene iniciativa menos autonomía en realizar diligencias de investigación, sujetas a validez legal con la presencia del fiscal, estas diferencias descritas, contravienen lo establecido en la Constitución

Política, por cuanto, el mandato constitucional preceptuado en el artículo 166°, le da facultades a la Policía Nacional a investigar con autonomía. Asimismo, sostienen que debe prevalecer el mandato constitucional por ser la norma de mayor peso jurídico, afirman que este tipo de vacíos legales son aprovechados en las investigaciones por los imputados:

(...) mientras el Código Procesal Penal aprobado en Decreto Supremo N°957, norma de rango menor a la Constitución según la pirámide de normas, le quita la función de investigación a la PNP, nombrando al MP como director de las investigaciones, siendo la PNP simples auxiliares (...) colisiona claramente con lo establecido por las normas (...) debido a esos vacíos legales y falta de determinación y esclarecimiento de las funciones, las investigaciones muchas veces son perjudicadas y aprovechadas por la defensa técnica de los imputados (Mogollón, Cmte. PNP).

Desde el ámbito fiscal, estos ratifican lo anterior, indicando que en el CPP se encuentran establecidas tales atribuciones en los artículos 60 para el MP y en el 67 para la PNP. "El Código Procesal Penal determina obligaciones y atribuciones al representante del ministerio público, en el 60°, por su parte, el rol de la policía nacional, se encuentra prescrito en el Artículo 67" (Crispín, Fiscal).

Por otra parte, los abogados difieren al estimar que el NCPP no determina claramente las funciones, por cuanto otorga a las dos instituciones la misma función en las diligencias preliminares. Expresa: "No lo ha determinado específicamente porque ambas instituciones realizan la misma función en la fase de diligencias preliminares de la etapa de la investigación preparatoria conforme lo estipula el

artículo 330 de la norma adjetiva en referencia" (Mandujano, Abogado). Agrega que esta duplicidad funcional propicia investigaciones prolijas, mayor gastos al erario nacional e insatisfacción sobre el sistema de justicia penal.

Perjudica por cuanto el haber duplicidades funciones, hay una mayor distracción de 2 operadores de Justicia, una ligera y no prolija investigación del delito, mayor gasto Al erario nacional lo que finalmente conlleva a una insatisfacción de los justiciable que acuden al sistema de Justicia penal (Mandujano, Abogado).

Otro operario entrevistado, resalta la disparidad normativa al indicar que el artículo 61 numeral 2 del CPP faculta al MP a realizar por sí solo u ordenar actos de investigación, de igual forma acredita la identificación de los autores o participantes de un hecho delictivo, en oposición al Art. 166 de la Constitución en la que se faculta para tales fines a la PNP.

(...) lamentablemente contienen artículos como el 61 numeral 2 que le faculta al Ministerio Público a participar por sí solo u ordenar prácticas los actos de investigación y a indagar las circunstancias que permiten verificar la imputación dándole de esa manera la facultad de investigar por sí solo un delito u ordenar que lo haga la policía, así mismo le da la facultad de realizar labores que correspondan al pesquisa (...) que de acuerdo al artículo 166 de la Constitución Política y a la Ley de la Policía Nacional le corresponde realizar a la PNP (Gómez, Abogado).

Asimismo, se destaca que el MP a diferencia de la PNP no tiene la disponibilidad 24/7 para ejercer la investigación del delito. Uno de los funcionarios expresa: "(...) el MP no tiene la capacidad (personal suficiente las 24 horas del día, los 7 días de la semana) para hacerse cargo de la investigación del delito; dichos roles pueden perjudicar gravemente la relación laboral entre el MP y la PNP".

De igual manera sostienen que, las incidencias que se manifiestan con frecuencia son la discordancia de criterios y los individualismos profesionales que devienen en trabas.

Incide muchas veces en concordancia al nivel de criterio y relación profesional que obren entre el Fiscal asignado a la investigación del caso, con el pesquisa responsable de la parte operativa, muchas veces los egoísmos profesionales colaboran con las trabas en las diligencias a ejecutarse (Mogollón, Cmte. PNP).

Sobre de qué manera la problemática funcional existente entre lo que significa conducción jurídica y conducción operativa por parte del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, incide en la investigación del Delito, se logró recabar que hay diferencias sustanciales, la formación jurídica implica la interpretación y aplicación de la norma penal y procesal penal, la formación académica operativa implica estrategias metodológicas de investigación del delito, a partir de esa formación los efectivos policiales están capacitados y especializados en conducir operativamente una investigación. Sobre este aspecto uno de los funcionarios expone:

(...) contradice aspectos de la norma (...) señala que los representantes del MP, podrían en determinados casos realizar las investigaciones por sí

mismos, algo que perjudicaría el éxito en el esclarecimiento de los delitos (...) es distinto tener amplia experiencia en derecho penal, a lo que da la experticia de investigación del delito en la parte operativa (...) sin dichos conocimientos de estrategias operativas, no se lograrían los resultados óptimos para su esclarecimiento y la obtención de la verdad de los hechos (Mogollón. Cmdte. PNP)

Asimismo, reiteran los funcionarios entrevistados que mientras no haya una complementación entre la formación académica jurídica y operativa los delitos por investigar no tendrán el éxito esperado.

Mientras no haya una coordinación plena (...) lamentablemente va a incidir negativamente en la eficacia y eficiencia en la investigación del delito, desmotivando la iniciativa del personal policial especializado en investigación criminal, elevando las tasas de impunidad (Arroyo, PNP).

Por otra parte, uno de los abogados alega que el Magistrado encargado de las investigaciones debe tener altos conocimientos en derecho procesal penal, contrariamente, ponen en riesgo las experticias.

(...) dicho magistrado debe tener un alto grado de conocimiento del derecho penal y del derecho procesal penal, porque de otro modo no podría conducir adecuadamente la investigación y deberá depender casi exclusivamente de la experticia de los investigadores policiales lo que menoscabaría su trascendencia en el proceso penal (Garzón, Abogado).

Complementariamente, los fiscales consideran que en el desarrollo de la investigación es evidente que la parte de calificación jurídica argumentación e interpretación de la norma le corresponde al Ministerio Público como titular de la acción penal no descartando que los efectivos policiales puedan de manera genérica realizar dicha diligencia conforme al presunto ilícito penal denunciado, sin embargo, no es función de un efectivo policial realizar lo que se denomina juicio de tipicidad, por el contrario su labor está abocada básicamente a una conducción operativa de la investigación debiendo realizar constataciones inspecciones e inclusive en ciertas ocasiones notificaciones para recabar las declaraciones de par de las partes, pero ello no le resta la relevancia sobre su labor, por lo contrario reviste de un apoyo para el representante del Ministerio Público.

"(...) la problemática funcional se encontraría cuando una de las partes no cumple debidamente con las funciones (...) retrasaría la labor de la otra parte en acabar elementos de convicción para poder determinar la existencia o no del hecho presuntamente ilícito". (Crispín, Fiscal).

Finalmente, los abogados afirman que la problemática funcional existente entre lo que significa conducción jurídica y conducción operativa por parte del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú incide negativamente en la investigación del Delito, sobre todo en la eficacia, con repercusiones sociales en la percepción de impunidad, por la falta de especialización del MP en la fase preliminar de investigación, en donde es propicio calificar los delitos, individualizar e identificar a los involucrados, así como proteger los elementos físicos materiales desde la escena del crimen, acciones inherentes a la PNP.

Los abogados entrevistados expresan: "El MP no realiza adecuadamente la investigación material del delito (...) no se logra identificar ubicar y capturar a los autores del delito, así como obtener los elementos de convicción del cargo necesario para causar y condenar a un imputado" (Gómez, Abogado). Otro agrega: "Perjudica la relación entre el MP y la PNP, por cuanto no realiza una buena investigación el Ministerio Público, no tiene la experiencia y capacidad necesaria como la Policía Nacional del Perú" (Godoy, Abogada). Otro agrega que esto suscita enfrentamientos entre representantes de ambas instituciones ampliando la desconfianza y desde luego la cooperación institucional, así expresa:

"(...) ha perjudicado gravemente la relación laboral entre el MP y la PNP; habiendo suscitado en todo nuestro país enfrentamientos entre los Oficiales a cargo de una investigación con los Fiscales que deben conducir la misma; que se han traducido en quejas (...) desconfianza mutua y un celo en la labor que realiza cada institución; lo cual perjudica el binomio laboral Ministerio Público-Policía que debe existir en el modelo acusatorio garantista que postula el CPP (Bustamante, Abogado).

En el estadio procesal de las diligencias preliminares se requiere de una calificación del delito, individualización e identificación de los involucrados y la protección de los elementos físicos materiales (vestigios, indicios y evidencias) desde la misma escena del crimen, para lo cual la policía se encuentra debidamente preparada a diferencia de los fiscales (Mandujano, Abogado).

# CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN

Posterior a la obtención de los resultados del presente trabajo de investigación, se ha analizado expeditamente cada objetivo planteado, procediendo a contrastar cada perspectiva de los sujetos objeto de estudio con indagaciones previas y teorías inherentes al tema, a fines de analizar los conflictos funcionales entre Ministerio Público (MP) y Policía Nacional del Perú (PNP) en la conducción jurídica y operativa que afectan la investigación del delito.

En lo que concierne a las consecuencias que ha originado, el inciso 3 del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, se ha identificado la falta de cooperación entre la Policía Nacional y el Ministerio Público en la investigación del delito, la cual además es ejecutada de forma prolija por el MP por falta de especialización; en las entrevistas se vislumbra la escasa comunicación entre ambos organismos, existe disparidad funcional y de autonomía en la ejecución de la investigación del delito, puesto que las funciones de la Policía Nacional en cuanto a su facultad de investigación del delito señalado en la Constitución discrepa del código, ya que han pasado a ser sólo auxiliares, se deja a la discrecionalidad del Fiscal la dirección de las investigaciones, en las que inclusive emplean propios laboratorios de criminalística.

La práctica ha demostrado que el fiscal debe conocer el derecho penal, tanto en sus aspectos generales como particulares, para obtener resultados favorables en la investigación. Será difícil decidir de inmediato qué acciones de investigación deben realizarse en el caso concreto si no se está familiarizado con los componentes del delito en general y, lo que es peor, si no se está familiarizado con

los aspectos objetivos y subjetivos de los tipos penales en particular. Esto significa que los resultados no contribuirán en nada al avance de la actividad ilícita.

El Código Procesal Penal debe determinar claramente el rol del Ministerio Público y de la Policía Nacional, toda vez que la PNP ejecuta una investigación de urgencia e imprescindible para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y/o partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal. En cambio, el Ministerio Público tiene por conducir la investigación, defiende la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos.

Los resultados obtenidos concuerdan con Rivera (2017) y Baltazar (2018) al indicar que las funciones de ambas instituciones han recaído una vez aplicado el CPP, dada la desconexión comunicativa y operativa entre ambas instituciones, perjudicando el eficiente cumplimiento de los procesos penales, puesto que, no hay un adecuado desempeño en la etapa de investigación preparatoria, existe el predominio de la burocracia en el marco legal que limita las actuaciones de la PNP, y que denotan subordinación en el marco legal por parte del MP.

Contrariamente, los aportes de Oliver (2018) refieren que al pasar los años las legislaciones se han flexibilizado y otorgado mayor rango de participación a la policía, potenciando sus facultades autónomas, no obstante, los hallazgos aquí expuestos difieren de las disposiciones primigenias expuestas en el NCPP, el cual ha asignado a la PNP un rol auxiliar en la investigación.

En lo que concierne al **objetivo segundo**, referente a la delimitación de roles y la duplicidad de las funciones criminalísticas del Ministerio Público y de la Policía

Nacional del Perú, inciden negativamente en la investigación del delito, existe una contradicción normativa que afecta la investigación criminal. No es admisible la duplicidad de funciones en la labor forense, pues al no existir unidad de dirección y criterio en el abordaje de la escena del delito, deviene en resultados discordantes y desarticulados generando incertidumbre en la actividad judicial, y por ende impunidad.

Los resultados de Huerta (2017) coinciden al afirmar que existen evidentes falencias entre autoridades del MP y la PNP, referentes a la categorización funcional, competencias jurídicas y operacionales, quienes en el ámbito del NCPP padecen de menor participación, posicionando a la PNP específicamente por debajo de la labor fiscal. De la misma manera, Chávez (2015) agrega desde un análisis precedente del CPP del año 2004, que la existencia de trabajos descoordinados, y la falta de capacitación operativa de funcionarios, a su juicio obedece además de la norma a responsabilidades institucionales tanto del MP y la PNP, así como demás partícipes del proceso penal.

En efecto, el principal problema que se evidencia está ligado a la interpretación que se ejecuta respecto del direccionamiento de la investigación delictiva, puesto que no existe unidad de criterios en cuanto a la investigación del delito, por cuanto ambas instituciones (MP-PNP) tienen funciones criminalísticas, pudiendo afectar la cadena de custodia en detrimento del éxito de la investigación y descubrimiento de los autores del hecho delictuoso.

Sobre este ámbito, y de forma coincidente Gramajo (2015) indica que esta ineficaz conexión comunicativa tanto operativa entre el MP y la PNC, admite un manejo inadecuado de las escenas criminales, propiciando disconformidad social sobre las

pruebas presentadas en los procesos penales, los cuales ponen en tela de juicio la correcta y efectiva diligencia de la justicia.

Otro aspecto que se destaca, es la preferencia del Ministerio Público por sus propios peritos de Medicina Legal, esto se estima según los entrevistados por razones de confianza y presupuestales aprovechadas por este organismo, que termina por deslindarse de la PNP en las investigaciones, minimizando la capacidad profesional de ésta y por otra parte, la afectación de la investigación, ya que toda labor forense debe ser responsabilidad de una institución que no sea parte del proceso penal, para evitar cuestionamientos de Juez y Parte.

Hay casos que han puesto de ejemplo los entrevistados, sobre este contexto, donde existen carpetas fiscales que cierran con la expresión "otras que considere pertinentes para la investigación" y en caso de flagrancia los peritos del MP no conocen la operatoria policial para combatir el delito, por lo tanto, no es eficiente la conducción fiscal en cuanto a la investigación criminal.

Sobre este tema, Sánchez (2005) agrega que la investigación del delito tiene fases claramente delimitadas, sobre las cuales los abogados que integran el Ministerio Público no han recibido ninguna instrucción ni capacitación, a nivel pregrado ni postgrado. A diferencia del personal policial que es capacitado e instruido sobre ello durante su formación como cadete o alumno y luego sigue sobre ello cursos de capacitación y especialización durante toda su carrera policial; además de la experiencia diaria que gana al trabajar en unidades especializadas, departamentos de investigación criminal y comisarías a nivel nacional.

Respecto al objetivo tercero, orientado a la necesidad de modificar la normatividad contenida en el Código Procesal Penal relativa a la cooperación de la Policía Nacional y el Ministerio Público en la investigación del delito. Enfáticamente se ha identificado que debe hacerse un restablecimiento de las facultades de la PNP en materia de investigación, y trabajar articuladamente con el MP, puesto que deben complementarse los conocimientos que ambos organismos manejan, el rol actual de los fiscales en las investigaciones no está siendo eficaz, puesto que no se tiene conocimiento de la investigación criminal además de representar un riesgo para el sistema, ya que contrario al modelo acusatorio, el Fiscal puede convertirse en un testigo, pudiendo ser sometido a interrogatorio y contrainterrogatorio, lo que puede incidir en la toma de decisiones objetiva e imparcial.

Sobre este tópico, consentimos los hallazgos de Ciriaco (2017), puesto que es evidente la desconexión funcional y operativa entre las instituciones investigadas, para lo cual es preciso definir claramente los roles, evitando el duplicado de acciones, promover el trabajo cooperativo, y el aprovechamiento de los recursos materiales disponibles para combatir los ilícitos penales.

Sobre el particular se señala, que conceder a la Policía la facultad de investigar materialmente los delitos, bajo la conducción jurídica del Ministerio Público, no es de ninguna manera incompatible con un real Estado de Derecho; sino todo lo contrario, pues lo que se estaría haciendo es delimitar claramente los roles ya dispuestos en la Constitución sobre la investigación del delito y en la doctrina del Sistema Acusatorio Garantista, que establece que debe existir un binomio fiscalpolicía, no que el Ministerio Público investigue los delitos por sí solo y requiera

únicamente a la policía para funciones de apoyo tanto realización de determinados actos de investigación, sin saber su objetivo o finalidad.

Contrario a los hallazgos de Villagrán (2017), pese a las transformaciones sociales a las que ha estado expuesta la PNP, esta cuenta con profesionales capacitados para ejecutar las investigaciones preliminares y acciones inherentes a la criminalidad, contrario al MP, el cual amerita mayor formación en esta área.

Finalmente, y en relación al **objetivo general**: Analizar cómo los conflictos funcionales entre Ministerio Público (MP) y Policía Nacional del Perú (PNP) en la conducción jurídica y operativa afectan la investigación del delito, se resalta la disparidad normativa entre el CPP art. 61 numeral 2 y el art. 166 de la Constitución Política, puesto que en el primero se faculta al MP a realizar por sí solo u ordenar actos de investigación, acredita la identificación de los autores o participantes de un hecho delictivo, mientras en la Carta Magna se faculta para tales fines a la PNP. Consistente con los resultados, Bernal (2019) sostiene que pese al papel jurídico que es otorgado y que desempeña la MP en defensa de la seguridad bajo ninguna circunstancia debe violentar los derechos tantas libertades, de lo contrario estarían devastando la misma seguridad ciudadana y las leyes que le confieren su defensa. De acuerdo con la visión del criminólogo Pérez (2010), uno de los factores que contribuye a la inseguridad ciudadana además de la corrupción y el factor económico, es la entrada deficiente y sin mayor energía del Nuevo Código Procesal Penal, mal llevado en su implementación desde el punto central y decisivo de haber pretendido convertirlo en un código de la indiferencia, en lugar de declararlo, como lo es, en un instrumento útil y valioso para la reforma de la justicia criminal, que propugne el valor de la justicia pronta, eficaz y libre de vicios.

Barreda et al. (2013) consistente con las exposiciones que se desprenden de forma símil con la investigación, sostiene que los ciudadanos estiman que las instituciones son ineficientes, sienten desconfianza hacia el sistema jurídico, aunada la asincronía en la atención de los casos y la hostilidad de las autoridades, esto conlleva no sólo a la apatía social, a la no denuncia sino a la impunidad.

Adicionalmente, se tiene que las diferencias sustanciales, derivan de la formación jurídica, que implica la interpretación y aplicación de la norma penal y procesal penal por parte del Ministerio Público y por otra, la formación académica-operativa, así como de las estrategias metodológicas de investigación del delito que compete a los efectivos policiales, los cuales están capacitados y especializados en conducir operativamente una investigación. Mientras no haya una complementación entre la formación académica jurídica y operativa los delitos por investigar no tendrán el éxito esperado, pues de allí deriva la relevancia cooperativa de ambas instituciones.

### **CONCLUSIONES**

- 1.- Se ha identificado la existencia de la falta de cooperación entre la Policía Nacional y el Ministerio Público en la investigación del delito, la cual además es ejecutada de forma lenta y sin la celeridad procesal adecuada por el Ministerio Público, y se vislumbra la escasa comunicación entre ambos organismos, existe disparidad funcional y de autonomía en la ejecución de la investigación del delito, puesto que las funciones de la Policía Nacional en cuanto a su facultad de investigación del delito señalado en la Constitución discrepa del código, ya que han pasado a ser sólo auxiliares, se deja a la discrecionalidad del Fiscal la dirección de las investigaciones, en las que inclusive emplean propios laboratorios de criminalística.
- 2.- En cuanto a la problemática funcional existente por una deficiente delimitación de roles y duplicidad de las funciones criminalísticas del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú, se pudo concluir que inciden negativamente en la investigación del delito, existe una contradicción normativa que afecta la investigación criminal. No es admisible la duplicidad de funciones en la labor forense, pues al no existir unidad de dirección y criterio en el abordaje de la escena del delito, deviene en resultados discordantes y desarticulados generando incertidumbre en la actividad judicial, y por ende impunidad.
- 3.- Se ha identificado que debe hacerse un restablecimiento de las facultades de la Policía Nacional del Perú en materia de investigación, y trabajar articuladamente con el Ministerio Público, puesto que deben complementarse los conocimientos que ambos organismos manejan, el rol actual de los fiscales en las investigaciones no está siendo eficaz, puesto que no se tiene conocimiento

de la investigación criminal además de representar un riesgo para el sistema, ya que contrario al modelo acusatorio, el Fiscal puede convertirse en un testigo de actuación, pudiendo ser sometido a interrogatorio y contrainterrogatorio, lo que puede incidir en la toma de decisiones objetiva e imparcial.

### **RECOMENDACIONES**

- 1.- Con la finalidad de lograr la efectiva y oportuna dilucidación de hechos delictivos, así como las obligaciones penales de sus partícipes; se recomienda de forma urgente y necesaria que se definan los roles entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú en lo referente a la investigación al delito estipulada en el Código Procesal Penal.
- 2.- Se recomienda la urgente modificación de algunos artículos del Código Procesal Penal, específicamente aquellos referidos a las diligencias preliminares.
- 3.- Se recomienda para optimizar la eficiencia administrativa del sistema de justicia, y las funciones que cumplen los operadores (Policía Nacional del Perú y Ministerio Público), mejorar las coordinaciones entre ambas instituciones y a su vez efectivizar el cumplimiento de los parámetros y normas constitucionales que facultan a la Policía Nacional del Perú para efectuar acciones preventivas o investigativas del delito, mediante el direccionamiento jurídico del fiscal, a fines de hacer pertinentes y eficaces los procesos de investigación, garantizando la penalidad de hechos punitivos y la seguridad ciudadana, aumentando además la credibilidad en el sistema acusatorio garantista y de las instituciones del Estado.
- 4.- Se recomienda que el Ministerio Público intervenga en las diligencias preliminares, pero brindando orientación legal para la obtención de pruebas conforme a ley y el cumplimiento de otros ordenamientos nomotéticos enfocados en la conducción jurídica.

- 5.- Se recomienda promover e implementar programas de capacitación y actualización continua en investigación criminal dentro del marco del Código Procesal Penal, que conduzcan al mejoramiento comunicativo, coordinado tanto cooperativo entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú en el perímetro nacional.
- 6. Que el Poder Legislativo peruano implemente las técnicas modernas de investigación tecnológica en el art. 230 y 231 del Código Procesal Penal 2004 a efecto que toda la investigación el binomio Policía Nacional del Perú y Fiscalía puedan tener acceso remoto con autorización judicial a todos los equipos informáticos y a los dispositivos de almacenamiento de datos masivos de las personas investigadas por organización criminal o delitos graves o contra el ciber terrorismo o delitos cometidos por la ciber delincuencia o también con la implementación de un hacker judicial a efecto que los investigadores puedan investigar eficazmente.

La autorización judicial de las técnicas: Registro remoto de equipos informáticos y Registro de los dispositivos de almacenamiento masivo de información son indispensables en razón que la las dos medidas limitativas de derechos indicadas son muy intrusivas a los derechos al secreto de las telecomunicaciones personales y el derecho a la intimidad de la persona humana.

## **FUENTES DE INFORMACIÓN**

### Referencias bibliográficas

- Arbulú, V. (2014). La Investigación Preparatoria en el Nuevo Proceso Penal.

  Lima.: Pacífico Editores S.A.C.
- Balestrini, M. (2006). Cómo se elabora un Proyecto de Investigación: Consultores y Asociados.
- Barreda, L., Aguilar, J. y Velez, A. (2013). *El Ministerio Público. Diagnóstico y propuesta para reformarlo*: Editorial Porrúa.
- Bavaresco, A. (1997). Investigación. Manual para elaboración de tesis, Monografías, Informes: South-Western.
- Chávez, N. (2007). Introducción a la investigación educativa. Gráfica González.
- Del Rio Labarthe, G. (2010). La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio: ARA Editores E.I.R.L. Primera Edicion. pp 34.
- Enriquez, J. (2016). *Atlestatus*. Ediciones Rivadeneyra.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*: McGraw-Hill.
- Mixán, F. (1988). Derecho procesal penal. Ediciones Jurídicas.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral*: Editorial Moreno S.A.
- Neyra, P. (2019). Código Procesal Penal Comentado (2ª ed). Jurista Editores E.I.R.L.

- Orozco, C. (2020). Metodología de la investigación. Métodos y técnicas. Patria.
- Peña, A. (2018). Estudio de Derecho Procesal Penal. Editorial Tribuna Juridica S.A.C.
- Peña, A. (2020). Las Funciones del Ministerio Público en el Sistema Acusatorio Segunda Edición: Ideas Solución Editorial.
- Policía Nacional del Perú (2011). *Manual de procedimientos operativos de investigación criminal*. PNP.
- Reyna, L. (2015). El Proceso Penal Acusatorio. Pacifico Editores S.A.C.
- Rosas, J. (2013). Tratado de Derecho Procesal Penal. Análisis y desarrollo de las instituciones del Nuevo Código Procesal Penal. Instituto Pacífico S.A.C.
- San Martin Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal (2ª ed.)*. Editora Jurídica Grijley.
- San Martín Castro, C. (2014). Derecho procesal penal, jurisdiccion y competencia penal, las partes procesales, accion y objeto procesal, estructura del proceso penal. (3ª ed.). Editora jurídia Grijley.
- Sierra, R. (1997). *Técnicas de investigación Social. Teoría y Ejercicios*. Madrid. Paraninfo.
- Tamayo y Tamayo, M. (2004). Diccionario de la investigación: Limusa.
- Toscano, Y. (2020). Actuación Policial desde la Jurisprudencia. Evolución de la Casuística a la Jurisprudencia. AC Ediciones.

### Referencias hemerográficas

- Bernal, M. (2019). La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética publica. *Revista IUS*, 13 (44), 252-279.
- Díaz, C. (2016). Gestión del cambio en las organizaciones: efectos sobre la actividad y las personas. *Laboreal*, *12* (2), 1-36.
- Duce, M. (2005). El Ministerio Público en la reforma procesal penal en América Latina: visión general acerca del estado de los cambios. *Reforma Judicial:*Revista Mexicana de Justicia, 6, 173-209.
- Guevara, G., Verdesoto, A. y Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *RECIMUNDO*, *4* (3), 163-173.
- López, R., Avellano, R., Palmero, D., Sánchez, S. y Quintana, M. (2019).
  Validación de instrumentos como garantía de la credibilidad en las investigaciones científicas. Revista Cubana de Medicina Militar, 48 (2), 1-9.
- Oliver, G. (2018). Facultades autónomas de la policía en el sistema procesal penal chileno. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 51 (2), 35-67.

#### **Tesis**

Baltazar, J. (2018). Los conflictos funcionales entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, Lima-2017. Tesis de maestría, Universidad César Vallejo. Lima-Perú.

- Bustamante, R. (2022). Afianzamiento del rol del personal policial en la Investigación Preliminar para fortalecer la Metodología de Investigación de la PNP, en el marco del nuevo modelo procesal penal. Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima -Perú.
- Chaname, C. (2022). Resarcimiento del daño ante la privación indebida de libertad de los ciudadanos causado por error fiscal. Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán. Pimentel-Perú.
- Ciriaco, J. (2017). La influencia del Código Procesal Penal en la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú en Lima Metropolitana, periodo 2014-2016. Tesis de pregrado, Universidad Privada Norbert Wiener.
- Chávez, J. (2015). La delimitación de funciones entre el ministerio público y la policia nacional del Perú en el código procesal peruano. Tesis de maestría, Universidad César Vallejo. Lima-Perú.
- Gramajo, F. (2015). El Ministerio Público y la Policía Nacional Civil: entes encargados de la Investigación Criminal. Tesis de pregrado, Universidad Rafael Landívar. Lima-Perú.
- Huerta, E. (2017). La problemática del Ministerio Público y la Policía Nacional en la etapa de la investigación preparatoria en el nuevo código procesal penal-Lima Norte. Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo. Lima-Perú.

- Neyra, J. (2023). Relación funcional del ministerio público y la policía nacional del Perú, con el nuevo código procesal penal, durante la investigación preliminar en los delitos de robo, Ica 2022. Tesis de pregrado, Universidad Privada San Juan Baustista.
- Orda, V. (2022). La Investigación Policial y su relación con la Investigación Fiscal en delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Tumbes 2018-2019.

  Tesis de maestría, Universidad Norbert Wiener.
- Rivera, J. (2017). Las funciones del ministerio público y la policia nacional en la determinación de roles en la etapa de investigación preparatoria del código procesal penal. Tesis de maestría, Universidad Nacional Hermilano Valdizan. Lima-Perú.
- Villagrán, C. (2017). El servicio profesional de carrera policial. Tesis de Maestria, Universidad Autónoma del Estado de México. México.

#### Referencias electrónicas

- Sánchez, P. (11 de mayo de 2005). El Fiscal en el Nuevo Proceso Penal. *Diario*Oficial El Peruano.

  https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/512\_cpp\_2

  004.pdf
- Vélez, G. (02 de marzo de 2020). El Nuevo Código Procesal Penal: La necesidad del cambio en el sistema procesal peruano.

  https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/48563-nuevo-codigo-procesal-penal-necesidad-del-cambio-sistema-procesal-peruano

### Normativa

Constitución Política del Perú [Const] Art. 166, 29 de diciembre de 1993.

- Decreto Legislativo N° 1267, Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú. (18 de diciembre de 2016). Normas legales, N° 606853, Diario Oficial El Peruano.
- Decreto Legislativo Nº 957, Nuevo Código Procesal Penal. (22 de julio de 2004).

  Normas legales, Diario Oficial El Peruano, 29 de julio de 2004.
- Nuevo Código Procesal Penal [NCCP] Art. 4, Numeral 2, Título preliminar (22 de julio de 2004).

# **ANEXOS**

## Anexo A. Matriz de consistencia

**Título:** Aplicación del Código Procesal Penal y la participación de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público en la investigación del Delito.

Autor: Carlos Gómez Zubiate

Problemas	Objetivos	Categoría	Sub categorías	Método
Policía Nacional del Perú (PNP) en la conducción jurídica y operativa afectan la investigación del delito?  Problemas específicos  PE1. ¿Cuáles son las consecuencias que ha originado, el inciso 3 del	Objetivo general Analizar cómo los conflictos funcionales entre Ministerio Público (MP) y Policía Nacional del Perú (PNP) en la conducción jurídica y operativa afectan la investigación del delito.  Objetivos específicos  OE1. Identificar cuáles son las consecuencias que ha originado, el inciso 3 del artículo IV del Título	Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público.	Jurídica. Conducción operativa. Inciso 3 Art. 4 Duplicidad de Funciones  Diseño:  Investigación: Cualitativo  Tipo: Básica  Diseño: Fenomenológico-	
Código Procesal Penal, sobre la cooperación entre Policía Nacional y	Preliminar del Código Procesal Penal, sobre la cooperación entre la Policía Nacional y el Ministerio Público en la investigación del delito			Hermenéutico  Método: Inductivo
y duplicidad de las funciones criminalísticas del Ministerio Público	<b>OE2.</b> Describir cómo la delimitación de roles y duplicidad de las funciones criminalísticas del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú, inciden en la investigación del delito			Muestra: 02 fiscales del Ministerio Público. 04 oficiales de la PNP- lima.
PE3. ¿Cuál es la necesidad de modificar la normatividad contenida en el Código Procesal Penal relativa a la cooperación de la Policía Nacional y el Ministerio Público en la investigación del delito?				07 abogados especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal- Instrumentos: Guía de entrevista

Anexo B. Proyecto de Ley que modifica diversos artículos del Código Procesal Penal-Decreto Legislativo Nº 957.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### I. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Legislativo Nº 957 del 29 de julio de 2004, se promulgó el Código Procesal Penal que establece un sistema acusatorio - garantista – adversarial – oral, en sustitución del Código de Procedimientos Penales de 1940 que es de carácter inquisitivo.

El Código Procesal Penal, establece cambios en cuanto a los roles y competencias de las instituciones públicas comprometidas, de esa manera corresponde al Ministerio Público conducir jurídicamente la investigación que realiza la Policía Nacional (fase de investigación preparatoria que comprende la investigación preliminar) y al Poder Judicial resolver sobre base de lo debatido en la audiencia.

Actualmente el Código se encuentra ya vigente en todos los distritos judiciales del país, conforme al Plan de Implementación aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2005-JUS y el calendario instituido mediante Decreto Supremo Nº 007-2006-JUS del 04 de marzo de 2006 modificado por la Comisión Especial de Implementación mediante Decreto Supremo Nº 016-2010-JUS del 30 de setiembre de 2010.

\_

## II. DEFINICIÓN DE ROLES EN LA INVESTIGACIÓN

El Código Procesal Penal peruano siguiendo la experiencia europea (Alemania, Italia y Portugal), y la propia experiencia latinoamericana (fundamentalmente, Chile, Colombia, Ecuador y Costa Rica), en una de las modificaciones más importantes, asigna la conducción de la investigación al Ministerio Público<sup>1</sup>, el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece taxativamente que el Ministerio Público conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional y que los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional<sup>2</sup>. En virtud de este artículo, en los distritos judiciales en los que está vigente el Código Procesal Penal de 2004 se ha podido apreciar que el Fiscal ha asumido no solo la conducción jurídica de la investigación del delito, sino incluso la investigación directa, relegando a la Policía, en casi todo el país y en casos mediáticos y muy importantes en la lucha contra la criminalidad organizada y la corrupción al papel de brindarle solo el apoyo en su función de investigación, esta situación viene ocasionando que la Policía disminuya de manera significativa su capacidad de control, seguimiento y respuesta a la actividad criminal al no poder participar directamente de la investigación del delito y que en

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Del Río Labarthe, Gonzalo, *La Etapa Intermedia en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio*, ARA Editores E.I.R.L., Lima - Perú, Primera Edición 2010, p. 34.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> TITULO PRELIMINAR, Artículo IV. Numeral 2 y 3 del Nuevo Código Procesal Penal.

los Distritos Judiciales donde se viene aplicando la nueva norma procesal penal exista un evidente incremento de la delincuencia y una creciente sensación de inseguridad ciudadana.

En este aspecto, aunque el Código Procesal Penal, encarga la Investigación Preparatoria al Ministerio Público, se debe tener en cuenta que subsiste el mandato vigente de nuestra Constitución Política que en su artículo 166º otorga a la Policía Nacional la "...Prevención, Investigación y Combate de la delincuencia...", que comprende el delito, las faltas penales, las infracciones administrativas y las contravenciones de policía.

Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1267-Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de sus funciones previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado.

Por su parte el Ministerio Público según el **artículo 159º inciso 4 de la Constitución Política del Perú** tiene como una de sus funciones:

4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

En el mismo sentido, la **Ley Orgánica del Ministerio Público- Decreto Legislativo Nº 052** en su artículo 9º establece lo siguiente:

#### Artículo 9º.- Intervención del Ministerio Público en etapa policial

El Ministerio Público, conforme al inciso 5 del Artículo 250° de la Constitución Política, vigila e interviene en la investigación del delito desde la etapa policial. Con ese objeto las Fuerzas Policiales realizan la investigación. El Ministerio Público interviene en ella orientándola en cuanto a las pruebas que sean menester actuar y la supervigila para que se cumplan las disposiciones legales pertinentes para el ejercicio oportuno de la acción penal. Igual función corresponde al Ministerio Público en las acciones policiales preventivas del delito.

Por tanto, en aras de la efectiva prevención y lucha contra la delincuencia, del éxito del modelo acusatorio garantista que propugna el Código Procesal del 2004 y del cumplimiento del mandato constitucional que le corresponde a la Policía Nacional en cuanto a la investigación del delito, es indispensable que la Policía participe activamente en toda la etapa de Investigación Preparatoria (que comprende la investigación preliminar) a fin de contribuir al esclarecimiento de los hechos y evitar que se frustren las investigaciones que podrían tener como resultado la efectiva determinación de responsabilidades para autores y partícipes del delito. Asimismo, según lo establecido en la propia Ley Orgánica del Ministerio Público la investigación la realiza la Policía y el Ministerio Público interviene en ella brindando la orientación legal en cuanto a la obtención de pruebas conforme a ley y el cumplimiento de otras

disposiciones legales pertinentes para el ejercicio oportuno de la acción penal. Así, su propia Ley Orgánica define la conducción jurídica.

Sobre la definición de roles entre el Ministerio Público y la Policía en el marco de un sistema acusatorio como el que adopta nuestro Código Procesal Penal muchos tratadistas coinciden en señalar que la investigación del delito debe estar a cargo de la Policía Nacional por ser la institución especializada así en opinión del destacado Ex - Fiscal Superior y Decano del Colegio de Abogados de Lima Pedro Angulo Arana cuando señala que: "Entendiendo que la policía posee el mandato constitucional de efectuar la investigación del delito y el posee el mandato de conducir tal investigación, consideramos que los autores del código han errado, claramente, en algunas de sus normas. Entendemos que el Código debió respetar el mandato constitucional en que al Ministerio Público se le encarga la dirección más no la realización material de la investigación"3.

En relación al trabajo coordinado que debe existir entre la Policía y el Ministerio Público para el éxito de la investigación, **Mauricio Duce** considera que: "El Ministerio Público debe ser capaz de mostrarle a la Policía que, sin una coordinación con su trabajo, los resultados de sus

\_

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Angulo Arana, Pedro Miguel, *La Investigación del Delito en el Nuevo Código Procesal Penal*, Primera Edición, Gaceta Jurídica S.A., Lima, Mayo 2006, p. 46.

investigaciones sirven de poco o nada. En ese sentido, los fiscales juegan un rol clave en el nuevo modelo procesal al actuar como verdaderas bisagras entre el mundo policial y judicial (...) para transformar la información obtenida en la investigación policial en un caso judicialmente sustentable y ganable".<sup>4</sup>

Respecto al "fiscal-investigador" o "fiscal policía" debemos tener presente lo anotado por el Señor Ex Congresista y penalista Carlos Alberto Torres Caro "(...) es el Fiscal el que, a nivel de investigación, conduce a la Policía Nacional Especializada sobre la mejor manera de procurarse de las pruebas que sean menester. Esto no significa, por supuesto, que él se convierta en el super detective, sino, en aquél que instruye sobre cuáles son las pruebas que se necesita para tal tipo penal y la manera de conseguirlas (...)"<sup>5</sup>.

La Policía realiza y efectúa la investigación criminal, por ser un ente especializado y con experiencia en tal función, *los policías normalmente* 

\_

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> DUCE, Mauricio. El Ministerio Público en la reforma procesal penal en América Latina: visión general acerca del estado de los cambios. En Sistemas Judiciales. Una perspectiva integral sobre la administración de justicia. Publicación del CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMERICAS. CEJA.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Torres Caro, Carlos Alberto, *El Fiscal y la Práctica Procesal Penal*, Jurista Editores, Tercera Edición, Lima – Perú, Enero 2004, p. 25 y ss.

comparecen a juicio como testigos<sup>6</sup>, es ahí donde aportan un testimonio técnico en apoyo a la Teoría del Caso del Fiscal.

En ese sentido, el Fiscal que realiza por si sólo la investigación se convertiría en la práctica en policía e inclusive en testigo de actuación e iría contra el modelo acusatorio, que señala la necesidad que exista un binomio "policía-fiscal". Así es necesario tomar en cuenta lo que señala el Fiscal Supremo Carlos Ramos Heredia: "(...) El fiscal, por el contrario, no puede ser testigo; no debe contaminarse con el caso, pero está obligado a calificarlos este planteamiento coincide con lo señoalado por el jurista Percy Chocano Nuñez "(...) la persona que detenta el cargo de fiscal y que tiene conocimiento directo de un hecho delictuoso, en cuanto se refiere a ese hecho ya no puede intervenir como fiscal, sino que debe intervenir como testigo (...). Asimismo, el jurista argentino Ruben Chaia precisa que: "los jueces y fiscales no pueden ser interrogados como testigos en las causas que tramitan, por lo tanto, deben apartarse de sus funciones si han presenciado el hecho objeto de investigación"9.

.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Baytelman Andrés y Duce Mauricio, *Litigación Penal Juicio Oral y Prueba*, Editorial Alternativas, Primera Edición, Lima – Perú, 2005, p. 263.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Ramos Heredia, Carlos, *El Razonamiento Fiscal. De la Sospecha al Indicio*, Primera Edición, Magna Ediciones, Perú, Diciembre 2009, p. 56.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Chocano Nuñez, Percy, *Derecho Probatorio y Derechos Humanos*, IDEMSA, Lima – Perú, Julio, 2008, p. 251.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Chaia Rubén A, La prueba en el proceso penal, Editorial Hammurabi s.r.l., Buenos Aires – Argentina, 2009, p. 549.

La definición de roles entre ambas instituciones se hace urgente y necesaria máxime si se tiene en cuenta que el 17 de setiembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley Nº 29574 que dispone "La Aplicación Inmediata del Código Procesal Penal para los delitos cometidos por funcionarios públicos". La referida ley adelanta la vigencia del Código Procesal penal de 2004 para aquellos delitos tipificados en la Secciones II, III y IV artículos 382º al 401º del Capítulo II del Título XVIII del Libro II del Código Penal.

En los procesos complejos como lo señalado en el párrafo precedente se requerirá una capacidad de investigación sofisticada que tienen las unidades especializadas de la Policía Nacional, por lo tanto de continuarse con la indefinición de roles debido a diversos artículos del código que facultan la investigación autónoma del Fiscal se replicarían los problemas que actualmente se vienen suscitando en los distritos judiciales en los que está vigente dicho cuerpo normativo con el consiguiente archivo de los casos favoreciendo la impunidad.

Por lo expuesto, es necesario modificar algunos artículos del Código Procesal Penal que no guardan coherencia con la Constitución en cuanto a las funciones de investigación del delito otorgadas a la Policía Nacional del Perú, ni con el artículo IV del Título Preliminar del referido código que establece: "El Ministerio Público (...) asume la conducción de la investigación desde su inicio (...) Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía

Nacional". Sobre el particular consideramos que es necesario precisar que la conducción a la que se hace referencia es "jurídica", la misma que consiste en asesorar legalmente la actuación policial para que no sea ilegal y orientar en cuanto las pruebas que sean menester actuar.

Al respecto el destacado jurista y Vocal Supremo Titular César San Martín Castro sostiene que la función de conducción del Ministerio Público en la investigación del delito está abocada a brindar una orientación jurídica para evitar lesiones a los derechos individuales y un perjuicio a las investigaciones con el riesgo de excluir fuentes de prueba de especial importancia<sup>10</sup>; en ese orden de ideas, el rol del Ministerio Público en la investigación material del delito está circunscrito a la orientación jurídica de la Policía para construir y sostener su teoría del caso. En tal virtud, el trabajo de

ambas instituciones deben ser en forma mancomunada.

#### III. LA INVESTIGACION PRELIMINAR

La investigación preliminar del delito es un proceso metodológico técnico científico que debe ser ejercido legalmente por la Policía. Este procedimiento va más allá de meras diligencias preliminares como "erróneamente" las denomina el artículo 330º del Código Procesal Penal; por tanto, debe estar a cargo de la Policía Nacional y bajo la conducción jurídica del Ministerio Público. En ese sentido, el Fiscal de la Nación

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> SAN MARTIN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal. Segunda Edición. Lima, Abril 2006, p. 256.

Pablo Sánchez Velarde, señala que el nuevo proceso penal tiene cinco etapas: investigación preliminar, investigación preparatoria, etapa intermedia, juzgamiento y ejecución. Asimismo, indica que: "(...) comprenden en la actualidad la investigación preliminar o policial y la etapa de instrucción respectivamente. 12

Efectivamente, la investigación de los delitos consiste en la tarea coordinada de policías y fiscales para recoger evidencias y elementos de prueba respetando las garantías legales. Sin embargo, existen algunos artículos del Código Procesal Penal que establecen que la Policía Nacional en situación de normalidad sólo puede realizar determinados actos de investigación que el fiscal disponga (es decir que la Policía ya no investigue el hecho) y que el fiscal puede investigar por sí sólo prescindiendo de la Policía Nacional (creando la figura del fiscal policía).

Esta situación, se evidencia en el alto porcentaje de archivos por parte del Ministerio Público que en algunos distritos judiciales en donde el Código Procesal Penal está vigente superan el 60% de los casos según cifras de la propia institución y que en algunos países como en Chile

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. El Fiscal en el Nuevo Proceso Penal. Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de mayo de 2005.

<sup>12</sup> IBID.

dieron lugar a la "puerta giratoria" que ocasionó el inicio de la Contrarreforma con la modificación de diversos artículos del código procesal penal. En efecto, al comprobarse las deficiencias de la reforma procesal penal chilena se ha considerado la necesidad de fortalecer la Policía de Investigaciones como ente especializado en la materia a fin que el Fiscal se concentre en sus funciones de director jurídico de la investigación y pueda así sustentar una sólida teoría del caso en juicio oral.

En este sentido, las modificaciones propuestas a los artículos 60°, 61°, 65° y 322° del Código Procesal Penal Peruano, tienen como objetivo precisar que la Policía como institución que se enfrenta directamente a la delincuencia es la encargada de investigar por disposición del Fiscal. Su autoridad no puede, ni debe ser disminuida.

Por su parte, la modificación propuesta al artículo 68º en cuanto atribuciones de la Policía tiene como objetivo, siguiendo el modelo chileno, de facultar a la Policía a tomar declaraciones cuando el imputado manifieste expresamente la voluntad de declarar y no se encuentre presente el abogado defensor, el cual podrá incorporarse en cualquier momento a la diligencia. En dicho supuesto la Policía tomará las medidas necesarias para que el imputado declare ante el fiscal, si esto no fuera

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> En Chile el alto porcentaje de archivos y salidas alternativas ocasionó que los delincuentes quedaran libres, "entrando por una puerta y saliendo por la otra" para continuar con sus delitos en las calles, situación que incrementó la criminalidad y sensación de impunidad.

posible la Policía consignará las declaraciones que desee prestar con autorización y bajo responsabilidad del representante del Ministerio Público. Estas declaraciones serán con todas las formalidades de ley.

La modificación propuesta al artículo 173º pretende evitar la duplicidad de funciones criminalísticas entre el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público y el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional. Al respecto, señala el Código Procesal Penal que la labor pericial será encomendada al Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, al Instituto de Medicina Legal, así como, a otros organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica quienes prestarán su auxilio en forma gratuita.

La duplicidad de funciones criminalísticas, viene generando en la actualidad que se disponga que los exámenes acerca de los indicios y evidencias halladas por la Policía Nacional en el curso de las primeras investigaciones sean realizadas por el Instituto de Medicina legal y no por el Laboratorio de Criminalística de la Policía, sin tenerse en cuenta, en todo caso, que la norma faculta indistintamente a cualquiera de las instituciones a realizar las pericias. Esta situación, además, viene generando gastos innecesarios al Estado al solventar a dos instituciones que realizan la misma función.

Si ambos Laboratorios están debidamente implementados, carece de importancia quien realice el examen, sin embargo, el problema se presenta al restar valor a los exámenes que son realizados por la Policía Nacional y hasta negar el acceso de los Peritos al momento de intervenir en la escena del delito, a efectos de realizar sus pericias. Dicha actitud, genera desconcierto en el personal, al no poder desempeñar su labor. Es evidente que todos estos hechos, ponen de manifiesto la urgente necesidad de delimitar las funciones que la carta magna le ha impuesto a cada una de estas instituciones.

La modificación propuesta al artículo 330° es fundamental en cuanto se define la investigación preliminar denominada erróneamente "diligencias preliminares" como la fase de la investigación preparatoria que está a cargo de la Policía Nacional, la cual tiene dos finalidades: inmediata y mediata. La finalidad inmediata es la que actualmente recoge el código como diligencias preliminares y es realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en los hechos, incluyendo a los agraviados para asegurarlas debidamente.

La finalidad mediata es la que debe incluirse y consiste en investigar los hechos identificando, ubicando, capturando y/o citando a los presuntos autores y demás partícipes del hecho delictivo, a efecto de ponerlos a disposición del Fiscal con el Informe Policial respectivo para que éste decida si formaliza la investigación preparatoria. Esta modificación tiene

como objetivo precisar la importancia de la participación de la Policía durante toda la etapa de Investigación Preparatoria la cual no deberá limitarse a meras diligencias preliminares. La Policía debe continuar la investigación con el propósito de evitar que se frustren casos y operativos importantes en cumplimiento de su función de prevención y combate de la delincuencia, así como contribuir con la teoría del caso del Ministerio Público a fin de evitar que casos que cuentan con indicios suficientes se archiven con la consecuente impunidad para el presunto autor.

#### IV. EL INFORME POLICIAL

El Método General de Investigación Criminal está compuesto por fases debidamente estructuradas de uso policial diario, siendo la última fase la de **ELABORACION DEL INFORME**, que contiene las **conclusiones** a las cuáles se ha llegado luego del análisis de los hechos sucedidos, las pesquisas realizadas y los elementos probatorios o incriminatorios obtenidos.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define al Atestado Policial como aquel documento que formula la Policía luego de las investigaciones de un delito; siendo un documento que necesariamente debe tener conclusiones, las cuáles no son vinculantes ni para el Ministerio Público ni para el Poder Judicial.

La modificación del artículo 332º otorga la facultad a la Policía Nacional de introducir conclusiones en su informe sobre los hechos que investiga.

Actualmente, la policía no puede imputar responsabilidades ni calificar jurídicamente los hechos, sin embargo, al ser una investigación especializada plasmada en un informe además del análisis debe contener conclusiones elaboradas por la institución que realizó la investigación, en este caso la Policía Nacional las cuales serán valoradas por el Ministerio Público como sustento de su teoría del caso.

Por otro lado, con el fin de garantizar el debido proceso y que el Ministerio Público trabaje de manera conjunta con la Policía Nacional y se cumpla de esta manera con uno de los principios fundamentales del Sistema Acusatorio Garantista, es necesario que se establezca la existencia obligatoria del Informe Policial en toda Carpeta Fiscal; lo cual va a permitir que exista un trabajo técnico científico desarrollado de manera conjunta entre el Ministerio Público y la Policía Nacional y se cumpla el objetivo de que exista una investigación eficiente y eficaz que logre los resultados que la ciudadanía espera.

#### V. LA SEGURIDAD CIUDADANA Y EL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Durante la última década ha existido una creciente preocupación de la opinión pública respecto a la seguridad ciudadana en la mayoría de los países de la región entre los que podemos citar a México, Colombia, Venezuela, Ecuador y Chile, en este último el tema de seguridad ciudadana se ha transformado en uno de los aspectos más presentes en el debate

público y político de la región<sup>14</sup>. Es por ello que la reforma procesal penal es utilizada por gobiernos y políticos de distintas vertientes como una de las respuestas más significativas en el área <sup>15</sup>. Una muy extendida percepción en la región es que las tasas de criminalidad han aumentado drásticamente sin que el sistema de justicia criminal haya sido suficientemente capaz de manejar tal situación. La consecuencia natural de esto ha sido un crecimiento significativo de las demandas ciudadanas exigiendo cambios que permitan aumentar la eficiencia del sistema para investigar delitos y castigar a los criminales.

En efecto, en el caso de Perú según un sondeo de opinión sobre seguridad ciudadana realizado en Lima Metropolitana y el Callao por el Instituto de Opinión Pública de la Pontificia Universidad Católica del Perú, por encargo del Instituto de Defensa Legal, se señala que el 96%1 de los ciudadanos se siente inseguro con respecto a la delincuencia común y callejera. Si bien la victimización, es decir, la incidencia real del delito, no llega a los mismos niveles, ubicándose alrededor del 57%2 al menos en lo que respecta al robo en las calles y en el transporte público, es necesario tomar cartas en el asunto oportunamente. Así, en Lima como la capital de país se ha multiplicado la ola de violencia y criminalidad (robos y secuestros). En Trujillo

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Centro de Justicia de las Américas-CEJA: "Desafíos del Ministerio Público Fiscal en América Latina, p.39.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> IBID.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Instituto de Defensa Legal –IDL. Hoja de Ruta para un plan local de seguridad ciudadana.

(en donde ya se encuentra vigente el CPP-2004) se han producido conductas criminales que amenazan la tranquilidad social y perturba a las demás ciudades del país<sup>17</sup>.

Es importante señalar que, en todo el país, donde actualmente ya está vigente el Código Procesal Penal resulta insuficiente e ineficaz nuestra norma procesal penal en la lucha contra la criminalidad. En tal sentido es importante considerar lo que señala la Defensoría del Pueblo en el Documento sobre Lineamientos y Bases Legislativas de un Consejo Nacional de Política Criminal en el Perú cuando establece que: El sistema de justicia penal, además de ser un instrumento de control y disuasión debe contribuir también al objetivo de mantener la paz y el orden social y de reparar las desigualdades y proteger los derechos humanos con miras al logro de un desarrollo económico, social y equitativo.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> PEREZ ARROYO, Miguel. Razones para entender la criminalidad y su avance en la sociedad peruana. En Gaceta Jurídica. Tomo 13-Julio 2010.

Asimismo, señala que, existe un evidente incremento delictivo en la capital y varias regiones como Trujillo y Piura<sup>18</sup>.

### LA SEGURIDAD CIUDADANA Y EL CODIGO PROCESAL PENAL

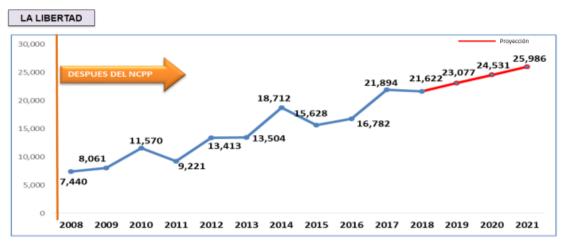


- ✓ El cuadro muestra en el período evaluado a nivel nacional, que la tendencia anual de los delitos relevantes fue creciente. En los últimos diez años, el 2016 registró la menor incidencia delictiva que los demás años, porque fueron declarados en Estado de Emergencia las provincias Callao (05DIC15/15OCT16), Casma y Santa Áncash (24DIC15/22OCT16); medidas que fueron disuasivas para las demás regiones.
- En el 2018, se registraron 27,290 delitos relevantes, como consecuencia del incremento de los robos y hurtos, seguidos de lesiones por PAF, extorsiones y violaciones sexuales.

A continuación, se presenta diversos cuadros que dan cuenta del registro de denuncias en la Policía Nacional antes y después de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales en los que está vigente el Código.

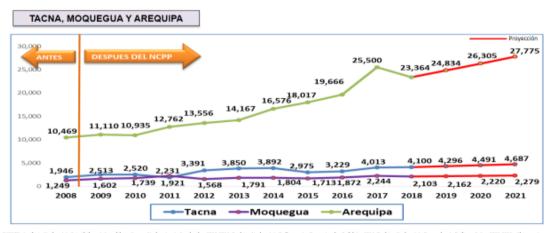
<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> DEFENSORIA DEL PUEBLO. Documento de Trabajo Nº 000-2010-DP/ADHPD. Lineamientos y Bases Legislativas de un Consejo Nacional de Política Criminal en el Perú. Razones para su debate e implementación.

## REGISTRO DE DENUNCIAS PNP ANTES Y DESPUES DE LA APLICACIÓN DEL NCPP



FUENTE: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Cernos Nacionales de Comisserias, 2013-2014, Registro Nacional de Defitos en las Dependencias Policiales 2014, Registro Nacional de Dermanda de Defitos y Faltas 2015-2016 y Sistema de Comunicação Servicia (1985) 2016.

## REGISTRO DE DENUNCIAS PNP ANTES Y DESPUES DE LA APLICACIÓN DEL NCPP

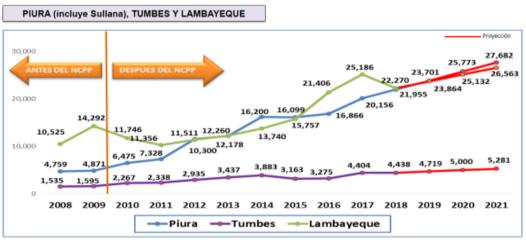


FUENTE: Immitrate Nacional de Extedirida e Informática - Censos Nacionales de Comisarias, 2013-2014, Registro Nacional de Delitos en las Dependencias Policiales 2014, Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas 2013-2016 y Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) 2015-2016.

## REGISTRO DE DENUNCIAS PNP ANTES Y DESPUES DE LA APLICACIÓN DEL NCPP

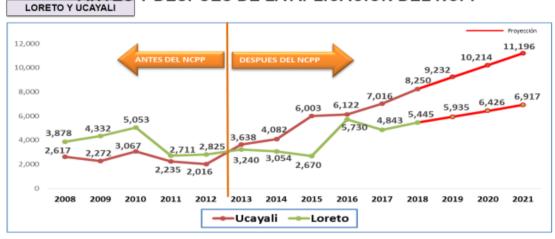


## REGISTRO DE DENUNCIAS PNP ANTES Y DESPUES DE LA APLICACIÓN DEL NCPP



FUESTIC: Instituto National de Establistica e Informática — Censos Nationales de Comissalos, 2013-2014. Registro Nacional de Delitos en las Dependencias Policiales 2014. Registro Nacional de Demuncias de Delitos y Fatos 2015-2016 y Sistema de Demuncias Policiales 2014. Registro Nacional de Demuncias Policiales 2014. Registro Nacional de Demuncias Policiales 2014. Registro Nacional de Demuncias de Delitos y Fatos 2015-2016 y Sistema de Demuncias Policiales 2014. Registro Nacional de Demuncias Policiales 2014. Registro Nacional de Demuncias de Definitos y Policiales 2014. Registro Nacional de Demuncias de Demuncias Policiales 2014. Registro Nacional de Demuncias Policiales 2014. Registro Nacional de Demuncias de Demuncias Policiales 2014. Registro Nacional de Demuncias de Demuncias Policiales 2014. Registro Nacional de Demuncias 2014

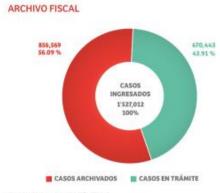
# REGISTRO DE DENUNCIAS PNP ANTES Y DESPUES DE LA APLICACIÓN DEL NCPP



FUENTE: Instituto Nacional de Estudissica e Informásica - Censos Nacionales de Comisarias. 2013-2014. Registro Nacional de Delitos en las Dependencias Policiales 2014. Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Foltas 2015-2016 y Sistema de

A continuación, se presenta diversos cuadros que dan cuenta con relación a las Diligencias Preliminares y posterior formalización de la Investigación Preparatoria, del gran número de casos archivados y los motivos para ello; lo cual evidentemente viene creando y aumentando la sensación de inseguridad ciudadana en los distritos judiciales en los que está vigente el Código Procesal Penal.

### Diligencias preliminares y Formalización de la investigación preparatoria



Fuente: Sistema de Gestión Fiscal Período: Julio de 2006 - Julio de 2015

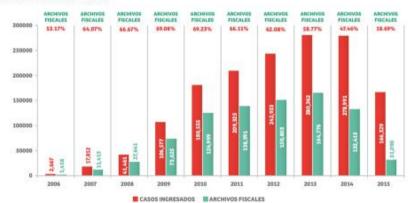
#### MOTIVOS DE ARCHIVO EN DISTRITOS DONDE SE APLICA EL CPP - AÑO 2015

CAUSALES DE ARCHIVO	PORCENTAJE
Amnistía	0.01%
Cosa juggada	0.37%
Derecho de gracia	0.07%
Hecho no constituye delito	54.27%
Muerte del imputado	0.20%
No es justiciable penalmente	4.09%
No se ha individualizado al imputado	38.24%
No se ha obtenido elementos de convicción	2.10%
Prescripción	0.66%
Total	100%

Fuente: Sistema de Gestión Fiscal Período: 2015

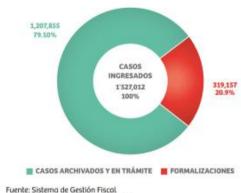
# Diligencias preliminares y Formalización de la investigación preparatoria





### Diligencias preliminares y Formalización de la investigación preparatoria

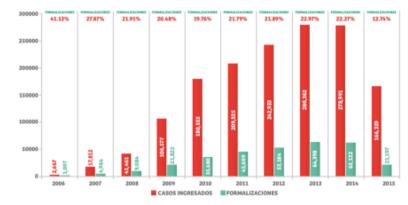
CASOS INGRESADOS VS. FORMALIZACIONES



Fuente: Sistema de Gestión Fiscal Período: Julio de 2006 - Julio de 2015

#### Diligencias preliminares y Formalización de la investigación preparatoria





Fuente: Sistema de Gestión Fiscal Período: Julio de 2006 - Julio de 2015

Además de la inseguridad ciudadana que guarda relación con el alto índice delictivo (según las cifras presentadas) uno de los problemas que más irritan a la población y aumentan la incertidumbre y el temor, es la impunidad. La impunidad cuando se convierte en un fenómeno permanente en una sociedad, provoca otras alteraciones graves, vinculadas al desarrollo

cultural, a la legitimidad de las instituciones, a los patrones de relacionamiento grupal, etc.

La forma en la que se ha venido aplicando el código en muchos casos ha convertido este instrumento legal en una herramienta de impunidad a favor de los delincuentes, pues a través de las formas de terminación anticipada del proceso se estaría liberando a los delincuentes que los policías se encargan de capturar, en lo que se ha venido a denominar el fenómeno de la "puerta giratoria", en tanto que el delincuente tiende a salir de la cárcel poco tiempo después de haber sido capturado pues no se llega a imponer una medida cautelar-prisión preventiva en su contra por parte del juez de investigación preparatoria, ya sea porque los fiscales no solicitan tal medida, porque no se sustenta debidamente el requerimiento o porque el juez no considera pertinente dictarla a pesar de que se la solicitan. Así, en opinión del criminólogo Pérez Arroyo: "Uno de los factores que contribuye a la inseguridad ciudadana además de la corrupción y el factor económico es la entrada deficiente y sin mayor energía del Nuevo Código Procesal Penal, mal llevado en su implementación desde el punto central y decisivo de haber pretendido convertirlo en un código de la indiferencia, en lugar de declararlo, como lo es, en un instrumento útil y valioso para la reforma de la justicia criminal, que en lugar de pregonar la impunidad, al contrario, propugna el valor de la justicia pronta, eficaz y libre de vicios"19

\_\_\_

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> IBID.

En el nuevo sistema acusatorio existe una estrecha relación entre la función del Ministerio Público (archivos, salidas alternativas) y la seguridad ciudadana. Así como señala Mauricio Duce: "El problema en varios países de la región es que el Ministerio Público (...) se ha manifestado públicamente reacio a asumir cualquier responsabilidad en materia de seguridad ciudadana. Esta situación ha impedido que la reforma a los Ministerios Públicos haya servido como respuesta frente a las demandas sociales en el tema. Además, ha constituido un foco de crítica que en muchas ocasiones ha llevado a cuestionar la conveniencia de la reforma en su conjunto". 20

#### VI. LA REFORMA A LA REFORMA PROCESAL PENAL EN CHILE

Desde hace más de dos décadas en los países que integran Latinoamérica se ha instaurado el Sistema Procesal Penal Acusatorio, en el caso de Chile, su Código Procesal Penal reemplazo al Código de Procedimientos Penales que recogía el Sistema Procesal Penal Inquisitivo a partir del 12 de Octubre del año 2000, mediante la Ley No. 19696 cuya aplicación se inició en las Regiones de Coquimbo y Araucanía a partir de Diciembre del 2000 y hasta el 2005 en las demás Regiones. Dicho sistema procesal penal trajo como esquema la separación de funciones

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> DUCE, Mauricio. El Ministerio Público en la reforma procesal penal en América Latina: visión general acerca del estado de los cambios. En Sistemas Judiciales. Una perspectiva integral sobre la administración de justicia. Publicación del CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMERICAS. CEJA.

de sus operadores de justicia, quienes cumplen funciones de investigación, procesamiento y sentencias.

Al entrar en vigencia el Código Procesal Penal de Chile, en la realidad, se advirtió que el nuevo sistema producía percepciones de inseguridad ciudadana, especialmente por la demasiada protección y garantía que gozaban los imputados, por la poca rigurosidad de sus fiscales al requerir y sustentar las prisiones preventivas, porque las diversas pruebas que obtenía la Policía en la investigación respecto de la Comisión del delito y la identidad de los autores y partícipes, eran injustificadamente excluidas por el juez de garantía y por las restricciones y limitaciones que dicho Código le otorgaba tanto a los policías de investigaciones como a los carabineros en el ámbito de su competencia funcional.

La demanda de la ciudadanía frente a la agudización del problema de inseguridad, motivó que mediante las Leyes 20.074 del 09NOV2005 y 20.253 del 14MAR2008; en materia de Seguridad Ciudadana se otorgaron facultades de investigación del delito en formas exclusivas para la Policía de Investigaciones de Chile (PICH hoy PDI); asimismo, se refuerzan las atribuciones preventivas de los Carabineros. (Estas normas se emitieron antes de los cambios propuestos desde la presidencia de Sebastián Piñera).

El 03 de Octubre del 2012 el Presidente de la República de Chile Sebastián Piñera dio una conferencia a los periodistas durante su visita en la Región Arica, donde anuncia que iba a realizar una propuesta de "Reforma a la

Reforma Procesal Penal", esto fue motivado por la libertad que dio un juez de garantía por el caso de un barrista que fue asesinado en un partido que sostuvo el equipo de fútbol Colo Colo; pero esto fue, la gota que rebaso el vaso, ya que todos estos hechos estaban motivados por lo casos sonados como : "casos bombas", "caso Pitronello y "Caso el Barrista" entre otros, que fueron resueltos con enorme polémica pública.

Este Proyecto de Ley propuso modificaciones sustanciales a la regulación preventiva en Chile y otras de importancia en materia de control de identidad y respecto a la detención por flagrancia. El resultado de esta reforma fue la introducción de cambios que endurecieron el régimen de la prisión preventiva entre otras medidas. El 11 de octubre del 2012 y luego de una reunión donde participaron sus Ministros del Interior y Justicia; así como, algunos parlamentarios oficialistas, dio a conocer que en el plazo de 100 días enviaría su mencionado proyecto que contenía los siguientes ejes: participación de víctimas, mayores facultades policiales, aumento del uso de la prisión preventiva, mayores controles a los jueces de garantía, facilitar el uso de pruebas y coordinación y capacitación de operadores de justicia.

Para el desarrollo y contenidos del proyecto, el Presidente de la Republica por intermedio del Ministro de Justicia convocó a un grupo de expertos y actores políticos para integrar al Grupo de Trabajo denominado: "Comisión Asesora del Proyecto" y luego se denominó "Comisión Asesora Presidencial para el Perfeccionamiento del Sistema de Justicia Penal"; este grupo, dejo de lado de manera formal la etiqueta de "reforma a la reforma" para luego

denominarla "Perfeccionamiento", la cual estaba integrada por siete miembros de la sociedad civil entre universitarios, abogados, profesores, miembros de instituciones o fundaciones con experiencia en el área legislativa.

Sobre la base de estas recomendaciones del referido grupo de trabajo, el Ministerio de Justicia elaboro un proyecto de reforma que recogió componentes significativos de las propuestas y que fue presentado a tramitación legislativa. El proyecto proponía modificaciones en diversas materias, pero durante su tramitación parlamentaria se acoto y se redujo básicamente a los componentes vinculado con las facultades de intervención policial en el control de identidad (ampliación de esta facultad a hipótesis de faltas y establecimiento de facultades de revisar vestimentas, equipajes y vehículos de los controlados). Las citaciones y las detenciones en caso de flagrancia (ampliando las facultades de detención a algunas faltas especificas del Código Penal) y el registro de lugares cerrados (simplificando el proceso para el registro).

Finalmente, se produjeron modificaciones a las siguientes instituciones jurídicas establecidas en el Código Procesal Penal chileno: Control de identidad (Art. 85 y 89 CPP), respecto a la detención policial (Art. 127, 129 y 130 del CPPCH)., respecto a las técnicas de investigación (Art. 226 CPPCH); todo esto, con la finalidad de darle a la Policía de Investigaciones de Chile herramientas jurídicas que le permitan realizar una prolija y objetiva investigación del delito, para lograr no solo la eficiencia sino la eficacia en el ámbito funcional de la Policía de Investigaciones de

Chile (PICH) y los Carabineros en el ámbito, de sus competencias funcionales descritos en el Código Procesal Penal Chileno.

# ANÁLISIS COSTO -BENEFICIO

La implementación y aplicación de estas modificaciones en el Código Procesal Penal, no ocasionará gastos al Estado, sin embargo, contribuirá a que se pueda alcanzar el éxito del modelo acusatorio garantista en todo el país. Asimismo, reducirá el costo de implementación previsto anualmente en su presupuesto por el Ministerio Público al haber considerado de manera autónoma actividades propias de la Policía Nacional.

# IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley modifica el inciso 1, 2, 3 y 4 e incorporase el inciso 5 al artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004. Asimismo, modifica el inciso 2 de los artículos 60 y 61, y los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 65, inciso 2 del Art. 67°, literal I del inciso 1 y el inciso 2 del artículo 68; literal d del artículo 71; inciso 2 del artículo 173; incisos 3 y 4 del Artículo 259; inciso 4 del artículo 261; inciso 1 del artículo 322, inciso 1 y 2 del artículo 330, inciso 2 y 3 del artículo 332 e incorpórese el inciso 4 al artículo 332 del Código Procesal Penal promulgado por Decreto Legislativo 957.

#### PROYECTO DE LEY

## LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL-DECRETO LEGISLATIVO № 957.

**Artículo 1°.** Modifíquese el inciso 1, 2, 3 y 4 e incorporase el inciso 5 al artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal promulgado por Decreto Legislativo N° 957, con el siguiente texto:

Artículo IV. El Ministerio Público como Titular de la acción penal y la Policía Nacional del Perú como Titular de la Prevención, Investigación y Combate de la delincuencia

- 1. El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción **jurídica** de la investigación del delito **que realiza la Policía Nacional**, desde su inicio.
- 2. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, **conduciendo** jurídicamente la investigación que realiza la Policía Nacional sobre los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.
- 3. La investigación que practica la Policía Nacional, con la conducción jurídica del Ministerio Público, no tiene carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición.
- 4. La Policía Nacional del Perú tiene a cargo la Investigación Preliminar, realiza las diligencias que por su naturaleza correspondan a su competencia de conformidad con sus leyes y reglamentos. La conducción jurídica del

Ministerio Público, consiste en orientar la actuación policial en cuanto a la obtención de los elementos de prueba que considere necesarios con las formalidades que fija la ley a fin de garantizar su validez. Esta conducción, no comprende los actos que por su naturaleza correspondan a la Policía Nacional.

5. La Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su finalidad fundamental señalada en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú es la institución encargada de la prevención, investigación de los delitos y faltas, así como del combate a la delincuencia. Con tal propósito, el Ministerio Público y otras instituciones deberán observar la distribución de competencias y funciones específicas que corresponde a cada órgano policial, establecidas en las leyes y reglamentos específicos al momento de requerir su apoyo.

**Artículo 2°.** Modifíquense el inciso 2 de los artículos 60 y 61, y los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 65, inciso 2 del Art. 67°, literal I del inciso 1 y el inciso 2 del artículo 68; incisos 1 y 2 del artículo 68-A; inciso 2 del artículo 173; incisos 3 y 4 del Artículo 259; inciso 4 del artículo 261; inciso 3 del Artículo 264; inciso 1 del artículo 322, inciso 2 del artículo 330, inciso 2 y 3 del artículo 332 del Código Procesal Penal promulgado por Decreto Legislativo 957; en los términos siguientes:

## Artículo 60º. Funciones

2. El Fiscal conduce jurídicamente la investigación del delito desde su inicio. La Policía Nacional cumplirá las disposiciones del fiscal orientadas al mejor cumplimiento de las funciones asignadas al Ministerio Público.

## Artículo 61º. Atribuciones y obligaciones

2. Conduce jurídicamente la Investigación Preparatoria. Dispondrá de inmediato en caso de delito flagrante o de existir detenido el inicio de la investigación preliminar; y, en caso de no existir detenido ni flagrancia lo hará en el término no mayor a 48 horas; a fin de indagar no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.

## Artículo 65º. La investigación del delito.

- 1. El Ministerio Público, procura mediante la conducción jurídica, que la investigación del delito que practica la Policía Nacional, se realice observando los presupuestos legales y obtengan los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión.
- 2. El Fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, **promoverá** *que la Policía Nacional* realice la *investigación preliminar*, **conduciéndola jurídicamente**.

3. Cuando el fiscal disponga jurídicamente la intervención policial, entre otras

indicaciones, precisará su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que

deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez. La función de

investigación de la Policía Nacional, debe contar con la orientación legal del

fiscal.

4. Corresponde decidir al Fiscal, la estrategia jurídica y a la Policía la

estrategia operativa en la investigación del delito, para tal fin programarán y

coordinarán de manera conjunta el empleo de pautas, técnicas y medios

indispensables para la eficacia de la misma. Garantizarán el derecho de

defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la

regularidad de las diligencias correspondientes.

Artículo 67º. Función de Investigación de la Policía.

(.....)

2. Los policías que realicen funciones de investigación, están obligados a apoyar al

Ministerio Público para llevar a cabo la investigación preparatoria formalizada.

El cumplimiento de las disposiciones fiscales en la investigación preliminar

del delito, no genera relación de subordinación por parte de los miembros de

la Policía Nacional del Perú.

Artículo 68º. Atribuciones de la Policía.

(.....)

- I) En caso de ausencia del defensor, si el imputado, luego de conocido sus derechos, manifiesta su deseo de declarar, la policía tomará las medidas necesarias para que declare inmediatamente en presencia del fiscal. Si esto no fuere posible, la policía podrá recepcionar la declaración que desee prestar, perennizándola por medios audiovisuales o el concurso de testigos. El defensor podrá incorporarse en cualquier momento a esta diligencia
- 2. De todas las diligencias específicas en este artículo, *la Policía sentará actas* detalladas las que entregará al Fiscal respetando las formalidades previstas para la investigación.

## Artículo 68-A.- Operativo de revelación del delito

- 1. Ante la inminente perpetración de un delito, durante su comisión o para su esclarecimiento, la Policía, comunicando al Fiscal por cualquier medio, podrá disponer la realización de un operativo con la finalidad de identificar y, de ser el caso, detener a sus autores, el que deberá ser perennizado a través del medio idóneo, conforme a las circunstancias del caso.
- Para el operativo el Fiscal, a pedido de la Policía, podrá disponer la asistencia y participación de otras entidades, siempre que no genere un riesgo de frustración.

#### Artículo 173º. Nombramiento.

2. La labor pericial que corresponda se encomendará sin necesidad de designación expresa, y observando las competencias legalmente asignadas a la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional o sus Oficinas descentralizadas a nivel Nacional, al Instituto de Medicina Legal, al Sistema Nacional de Control, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica en temas de su especialidad y campo funcional, los que prestarán su auxilio gratuitamente. También podrá encomendarse la labor pericial a Universidades, Institutos de Investigación o personas jurídicas en general siempre que reúnan las cualidades necesarias a tal fin, con conocimiento de las partes. En toda investigación los exámenes o pericias criminalísticas oficiales serán realizadas por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional o sus Oficinas descentralizadas a nivel Nacional.

## Artículo 259.- Detención Policial

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las *cuarenta y ocho (48) horas* de producido el hecho punible.

4. El agente es encontrado dentro de las *cuarenta y ocho (48) horas* después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

# Artículo 261° Detención preliminar judicial

**4.** Las requisitorias cursadas a la autoridad policial, tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y **delitos cometidos por organizaciones criminales,** no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados.

#### Artículo 264° Plazo de la Detención

3. La detención policial o la detención preliminar, puede durar hasta un plazo no mayor de quince días naturales en los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas y delitos cometidos por organizaciones criminales.

## Artículo 322º. Conducción de la investigación

1. El Fiscal conduce jurídicamente la investigación preparatoria. La Policía en cumplimiento de su finalidad constitucional, práctica la investigación material del delito en la etapa preliminar por propia iniciativa o a solicitud de parte, siempre que no requiera autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional, conducente al esclarecimiento de los hechos. Una vez formalizada la investigación preparatoria, el Ministerio Público podrá requerir a la Policía Nacional para que en su apoyo actúe

**investigaciones complementarias.** En cuanto a la actuación policial rige lo dispuesto en el artículo 65º.

## Artículo 330º. Investigación Preliminar.

2. La Investigación Preliminar tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en los hechos, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente y como finalidad mediata investigar los hechos identificando, ubicando, capturando y/o citando a los presuntos autores y demás partícipes del hecho delictivo, a efecto de ponerlos a disposición del Fiscal con el Informe Policial respectivo para que éste decida sobre la formalización de la investigación preparatoria.

## Artículo 332º. Informe Policial

- 2. El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, las diligencias efectuadas y sus **resultados obtenidos**, el análisis de los hechos investigados, **y las conclusiones que correspondan**.
- 3. El informe policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas, elementos probatorios documentales, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados.

Artículo 3º. Deróguense los artículos que se opongan a la presente ley.

#### Anexo C. Instrumento



#### Guía de entrevista -

# GUIA DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA (Ministerio Público,

## Personal Policial- PNP y Abogados Especialistas)

**TESIS:** "Aplicación del Código Procesal Penal y la participación de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público en la investigación del Delito"

**OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN:** Analizar cómo los conflictos funcionales entre Ministerio Público (MP) y Policía Nacional del Perú (PNP) en la conducción jurídica y operativa afectan la investigación del delito.

## I. DATOS GENERALES

Entrevistado:

Cargo:

Lugar :

Hora :

Fecha:

Entrevistador: Carlos Gómez Zubiate.

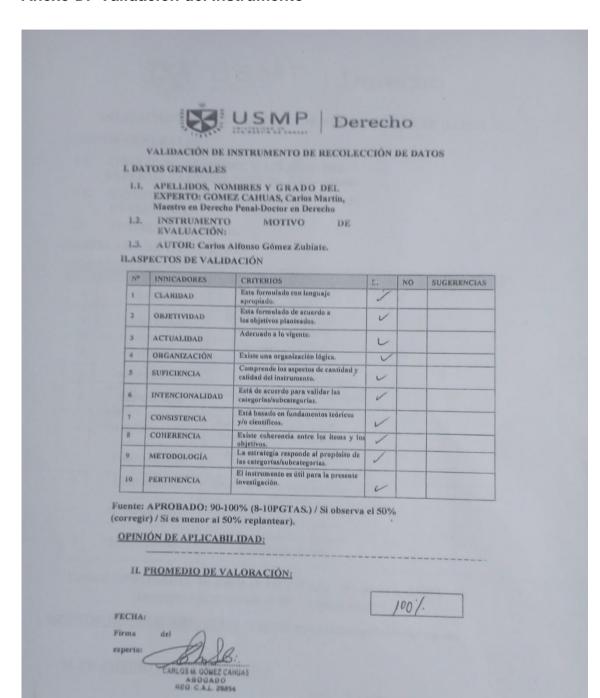
#### **II. INTERROGANTES**

- 1.- Según su criterio y experiencia profesional: ¿De qué manera el CPP determina claramente el rol del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, específicamente en lo que respecta a la investigación del delito?
- 2.- De acuerdo a su conocimiento: ¿De qué manera lo señalado en el CPP en cuanto a que el Ministerio Público conduce la investigación desde su inicio y que

incluso puede realizar investigaciones por sí mismo, perjudica la relación laboral entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú?

- 3.- Según su criterio y experiencia: La Constitución Política del Perú establece que es función de la policía investigar el delito, mientras el CPP señala que el Fiscal puede realizar la investigación por sí mismo incluso prescindiendo de la participación de la policía ¿Se puede decir que lo señalado en el NCPP respecto a la investigación del delito colisiona con lo que señala la Constitución?
- 4.- ¿De qué manera la problemática funcional existente entre lo que significa conducción jurídica y conducción operativa por parte del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, incide en la investigación del Delito?
- 5.- Según su experiencia y conocimiento: ¿Qué consecuencias ha originado, el inciso 3 del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, sobre la participación de Policía Nacional en la investigación del delito?
- 6.- ¿De qué manera la deficiente delimitación de roles y duplicidad de las funciones criminalísticas del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú, inciden en la investigación del delito?
- 7.- Según su criterio: ¿La preferencia o monopolio del Ministerio Público por los peritos de Medicina Legal afectan de alguna manera la función de Criminalística que debe efectuar la Policía Nacional del Perú?
- 8.- De acuerdo a su criterio y experiencia profesional: ¿Considera usted que existe la necesidad de efectuar modificaciones al CPP, con el fin de determinar claramente los roles del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú respecto a la investigación del delito? Explique su respuesta

## Anexo D. Validación del Instrumento





# VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

# I. DATOS GENERALES

- 1.1. APELLIDOS, NOMBRES Y GRADO DEL EXPERTO: LLERENA PORTAL, Javier Martin
- 1.2. INSTRUMENTO EVALUACIÓN:

MOTIVO

DE

1.3. AUTOR: Carlos Gómez.

# II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

No	INDICADORES	CRITERIOS	SI	NO	SUGEREN
1	CLARIDAD	Esta formulado con lenguajcapropiado.	X		JOURE
2	OBJETIVIDAD	Esta formulado de acuerdo a los objetivos planteados.	Х		
3	ACTUALIDAD	Adecuado a lo vigente.	X		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.	X		
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad ycalidad del instrumento.	X		
6	INTENCIONALIDAD	Está de acuerdo para validar lascategorías/subcategorías.	X		
7	CONSISTENCIA	Está basado en fundamentos teóricosy/o científicos.	X		
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems y los objetivos.	X		
9	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de las categorías/subcategorías.	X		
0	PERTINENCIA	El instrumento es útil para la presenteinvestigación.	X		

Fuente: APROBADO: 90-100% (8-10PGTAS.) / Si observa el 50% (corregir) / Si es menor al 50% replantear).

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Si aplica para el tema de investigación

II. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%

FECHA: 13 de Setiembre de 2023

Firma (

experto:

OA 244963 Javier Martin/LLERENA PORTAL CCRONEL PNP



#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

## L DATOS GENERALES

- I.I. APELLIDOS, NOMBRES Y GRADO DEL EXPERTO: RAMOS RAMIREZ JUDY JACKELINE, ABOGADA.
- I.2. INSTRUMENTO MOTIVO DE EVALUACIÓN:
- 1.3. AUTOR: Carlos Gómez.

## ILASPECTOS DE VALIDACIÓN

Va.	INDICADORES	CRITERIOS	51	NO	SUGERENCIAS
1	CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.	X		
2	OBJETIVIDAD	Esta formulado de acuerdo a los objetivos planteados.	X		
3	ACTUALIDAD	Adecuado a lo vigente.	X		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.	X	-	
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad del instrumento.	X		
6	INTENCIONALIDAD	Está de acuerdo para validar las categorias/subcategorias.	X		
7	CONSISTENCIA	Está basado en fundamentos teóricos y/o científicos.	X	1	
S	COHERENCIA	Existe coherencia entre los items y los objetivos.	X	1	
,	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de las categorias/subcategorías.	X		
0	PERTINENCIA	El instrumento es útil para la presente investigación.	X	-	

Fuente: APROBADO: 90-100% (8-10PGTAS.) / Si observa el 50% (corregir) / Si es menor al 50% replantear).

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

II. PROMEDIO DE VALORACIÓN;

100%

FECHA: 13 de setiembre del 2023

Firms del

ritina

experto:

## Anexo E. Consentimientos informados

Consentimiento informado

REGISTRO DE CONSENTIMIENTO DE LO INFORMADO

El presente trabajo, se encuentra en proceso de desarrollo por mi persona, Carlos Gómez Zubiate y, me presento ante UD. Para comunicarle que actualmente estoy realizando una investigación titulada: Aplicación del Código Procesal Penal y la Participación de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público en la investigación del Delito. la cual, tiene como objetivo: Analizar la problemática funcional existente entre lo que significa conducción jurídica y conducción operativa por parte del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, y como incide en la investigación del Delito, para optar al Título profesional de Abogado.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá ser participe de una entrevista, lo que tomará entre 30 y 45 minutos aproximadamente de su tiempo, la conversación podrá ser grabada, así podré transcribir las ideas que usted haya expresado. Su participación será voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial y no será utilizada para ningún otro propósito que no esté contemplado en este estudio, se garantiza la confidencialidad de su participación.

Si tuviera alguna duda con relación al desarrollo del estudio, usted en libre de formular las preguntas que considere pertinentes. Además, puede finalizar su participación en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para usted. Si se sintiera incómodo, frente a alguna de las preguntas, puede mencionarlo. En caso de estar conforme por lo expresado en este documento, sirvase firmar al pie de la presente.

Lima, 12 de setiembre del 2023

Firma del investigador

Firma del participante

VICTOR D. CANTO CORRALES

## REGISTRO DE CONSENTIMIENTO DE LO INFORMADO

El presente trabajo, se encuentra en proceso de desarrollo por mi persona, Carlos Gómez Zabiate y, me presento ante UD. Para comunicarle que actualmente estoy realizando una investigación titulada: Aplicación del Código Procesal Penal y la Participación de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público en la investigación del Delito. la cual, tiene como objetivo: Analizar la problemática funcional existente entre lo que significa conducción jurídica y conducción operativa por parte del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, y como incide en la investigación del Delito, para optar al Título profesional de Abogado.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá ser participe de una entrevista, lo que tomará entre 30 y 45 minutos aproximadamente de su tiempo, la conversación podrá ser grabada, así podré transcribir las ideas que usted haya expresado. Su participación será voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial y no será utilizada para ningún otro propósito que no esté contemplado en este estudio, se garantiza la confidencialidad de su participación.

Si tuviera alguna duda con relación al desarrollo del estudio, usted en libre de formular las preguntas que considere pertinentes. Además, puede finalizar su participación en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para usted. Si se sintiera incómodo, frente a alguna de las preguntas, puede mencionarlo. En caso de estar conforme por lo expresado en este documento, sírvase firmar al pie de la presente.

Lima, 12 de septiembre del 2023

Alto

SAN DELACIDE PO EDIJARDE DANCING SURVES PERMIT GRANDINGSHICO PROMISSION No. CAL MARKE

REGISTRO DE CONSENTIMIENTO DE LO INFORMADO

El presente trabajo, se encuentra en proceso de desarrollo por mi persona, Carlos

Gómez Zubiate y, me presento ante UD. Para comunicarle que actualmente estoy

realizando una investigación titulada: Aplicación del Código Procesal Penal y la

Participación de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público en la

investigación del Delito. la cual, tiene como objetivo: Analizar la problemática funcional

existente entre lo que significa conducción jurídica y conducción operativa por parte del

Ministerio Público y la Policia Nacional del Perú, y como incide en la investigación del

Delito, para optar al Título profesional de Abogado.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá ser participe de una

entrevista, lo que tomará entre 30 y 45 minutos aproximadamente de su tiempo, la

conversación podrá ser grabada, así podré transcribir las ideas que usted haya expresado.

Su participación será voluntaria. La información que se recoja será estrictamente

confidencial y no será utilizada para ningún otro propósito que no esté contemplado en

este estudio, se garantiza la confidencialidad de su participación.

Si tuviera alguna duda con relación al desarrollo del estudio, usted en libre de

formular las preguntas que considere pertinentes. Además, puede finalizar su

participación en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para usted.

Si se sintiera incómodo, frente a alguna de las preguntas, puede mencionarlo. En caso de

estar conforme por lo expresado en este documento, sírvase firmar al pie de la presente.

Lima, 13 de setiembre del 2023

Firma Investigador

Firma del participante

# REGISTRO DE CONSENTIMIENTO DE LO INFORMADO

El presente trabajo, se encuentra en proceso de desarrollo por mi persona, Carlos Gómez Zubiate y, me presento ante UD. Para comunicarle que actualmente estoy realizando una investigación titulada: Aplicación del Código Procesal Penal y la Participación de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público en la investigación del Delito. la cual, tiene como objetivo: Analizar la problemática funcional existente entre lo que significa conducción jurídica y conducción operativa por parte del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, y como incide en la investigación del Delito, para optar al Título profesional de Abogado.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá ser partícipe de una entrevista, lo que tomará entre 30 y 45 minutos aproximadamente de su tiempo, la conversación podrá ser grabada, así podré transcribir las ideas que usted haya expresado. Su participación será voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial y no será utilizada para ningún otro propósito que no esté contemplado en este estudio, se garantiza la confidencialidad de su participación.

Si tuviera alguna duda con relación al desarrollo del estudio, usted en libre de formular las preguntas que considere pertinentes. Además, puede finalizar su participación en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para usted. Si se sintiera incómodo, frente a alguna de las preguntas, puede mencionarlo. En caso de estar conforme por lo expresado en este documento, sírvase firmar al pie de la presente.

Lima, .....del 2023

Firma Investigador

Firma del participante

UCIANO ONOFRE ESPÍRITU ALCATIANA RISCAL SUPERIOR (P) 5º Fiscalla Superior Penal Distrito Fical de Lima Norte

REGISTRO DE CONSENTIMIENTO DE LO INFORMADO

El presente trabajo, se encuentra en proceso de desarrollo por mi persona, Carlos

Gómez Zubiate y, me presento ante UD. Para comunicarle que actualmente estoy

realizando una investigación titulada: Aplicación del Código Procesal Penal y la

Participación de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público en la

investigación del Delito. la cual, tiene como objetivo: Analizar la problemática funcional

existente entre lo que significa conducción jurídica y conducción operativa por parte del

Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, y como incide en la investigación del

Delito, para optar al Título profesional de Abogado.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá ser partícipe de una

entrevista, lo que tomará entre 30 y 45 minutos aproximadamente de su tiempo, la

conversación podrá ser grabada, así podré transcribir las ideas que usted haya expresado.

Su participación será voluntaria. La información que se recoja será estrictamente

confidencial y no será utilizada para ningún otro propósito que no esté contemplado en

este estudio, se garantiza la confidencialidad de su participación.

Si tuviera alguna duda con relación al desarrollo del estudio, usted en libre de

formular las preguntas que considere pertinentes. Además, puede finalizar su

participación en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para usted.

Si se sintiera incómodo, frente a alguna de las preguntas, puede mencionarlo. En caso de

estar conforme por lo expresado en este documento, sírvase firmar al pie de la presente.

ima, ..., de......del 2023

Firma Investigador

RAMIRO NUPOTTO TERRAL CHISPIN
Fiscar Adjunto Superior
Figuria Fispalia Superior Penal
Fir Daniel Grispalia Sypathic

REGISTRO DE CONSENTIMIENTO DE LO INFORMADO

El presente trabajo, se encuentra en proceso de desarrollo por mi persona, Carlos

Gómez Zubiate y, me presento ante UD. Para comunicarle que actualmente estoy

realizando una investigación titulada: Aplicación del Código Procesal Penal y la

Participación de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público en la

investigación del Delito. la cual, tiene como objetivo: Analizar la problemática funcional

existente entre lo que significa conducción jurídica y conducción operativa por parte del

Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, y como incide en la investigación del

Delito, para optar al Título profesional de Abogado.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá ser participe de una

entrevista, lo que tomará entre 30 y 45 minutos aproximadamente de su tiempo, la

conversación podrá ser grabada, así podré transcribir las ideas que usted haya expresado.

Su participación será voluntaria. La información que se recoja será estrictamente

confidencial y no será utilizada para ningún otro propósito que no esté contemplado en

este estudio, se garantiza la confidencialidad de su participación.

Si tuviera alguna duda con relación al desarrollo del estudio, usted en libre de

formular las preguntas que considere pertinentes. Además, puede finalizar su

participación en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para usted.

Si se sintiera incómodo, frente a alguna de las preguntas, puede mencionarlo. En caso de

estar conforme por lo expresado en este documento, sírvase firmar al pie de la presente.

Lima, 13 de setiembre del 2023

Firma Investigador

Judy Jackeline Ramos Ramirez

#### REGISTRO DE CONSENTIMIENTO DE LO INFORMADO

El presente trabajo, se encuentra en proceso de desarrollo por mi persona, Carlos Gómez Zubiate y, me presento ante UD. Para comunicarle que actualmente estoy realizando una investigación titulada: Aplicación del Código Procesal Penal y la Participación de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público en la investigación del Delito. la cual, tiene como objetivo: Analizar la problemática funcional existente entre lo que significa conducción jurídica y conducción operativa por parte del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, y como incide en la investigación del Delito, para optar al Título profesional de Abogado.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá ser participe de una entrevista, lo que tomará entre 30 y 45 minutos aproximadamente de su tiempo, la conversación podrá ser grabada, así podré transcribir las ideas que usted haya expresado. Su participación será voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial y no será utilizada para ningún otro propósito que no esté contemplado en este estudio, se garantiza la confidencialidad de su participación.

Si tuviera alguna duda con relación al desarrollo del estudio, usted en libre de formular las preguntas que considere pertinentes. Además, puede finalizar su participación en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para usted. Si se sintiera incómodo, frente a alguna de las preguntas, puede mencionarlo. En caso de estar conforme por lo expresado en este documento, sirvase firmar al pie de la presente.

Lima, .....de.......del 2023

Firma Investigador

Can De.

ABOGADO REG CAL 20054

REGISTRO DE CONSENTIMIENTO DE LO INFORMADO

El presente trabajo, se encuentra en proceso de desarrollo por mi persona, Carlos

Gómez Zubiate y, me presento ante UD. Para comunicarle que actualmente estoy

realizando una investigación titulada: Aplicación del Código Procesal Penal y la

Participación de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público en la

investigación del Delito. la cual, tiene como objetivo: Analizar la problemática funcional

existente entre lo que significa conducción jurídica y conducción operativa por parte del

Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, y como incide en la investigación del

Delito, para optar al Título profesional de Abogado.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá ser partícipe de una

entrevista, lo que tomará entre 30 y 45 minutos aproximadamente de su tiempo, la

conversación podrá ser grabada, así podré transcribir las ideas que usted haya expresado.

Su participación será voluntaria. La información que se recoja será estrictamente

confidencial y no será utilizada para ningún otro propósito que no esté contemplado en

este estudio, se garantiza la confidencialidad de su participación.

Si tuviera alguna duda con relación al desarrollo del estudio, usted en libre de

formular las preguntas que considere pertinentes. Además, puede finalizar su

participación en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para usted.

Si se sintiera incómodo, frente a alguna de las preguntas, puede mencionarlo. En caso de

estar conforme por lo expresado en este documento, sírvase firmar al pie de la presente.

Lima, M...de ...del 2023

Firma Investigador

Firma del participante

REGISTRO DE CONSENTIMIENTO DE LO INFORMADO

El presente trabajo, se encuentra en proceso de desarrollo por mi persona, Carlos

Gómea Zubinte y, me presento ante UD. Para comunicarie que actualmente estoy

realizando una investigación titulada Aplicación del Código Procesal Penal y la

Participación de la Policia Nacional del Perú y el Ministerio Público en la

investigación del Deliro. la cual, trene como objetivo: Analizar la problemática funcional

existente entre lo que significa conducción jurídica y conducción operativa por parte del

Ministerio Publico y la Policia Nacional del Perú, y como incide en la investigación del

Delito, para oprar al Título profesional de Abogado.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá ser participe de una

entrevista, lo que tomará entre 30 y 45 minutos aproximadamente de su tiempo, la

conversación podrá ser grabada, así podré transcribir las ideas que usted hava expresado

Su participación será voluntaria. La información que se recoja será estrictamente

confidencial y no será utilizada para ningún otro propósito que no esté contemplado en

este estudio, se garantiza la confidencialidad de su participación.

Si tuviera alguna duda con relación al desarrollo del estudio, usted en libre de

formular las preguntas que considere pertinentes. Además, puede finalizar su

participación en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para usted.

Si se sintiera incómodo, frente a alguna de las preguntas, puede mencionarlo. En caso de

estar conforme por lo expresado en este documento, sirvase firmar al pie de la presente.

Lima, 12 de setiembre del 2023

Firma Investigador

YICTOR E. MANDILLAND SANTIVANE

CAL 80179 CALL 3550 REGISTRO DE CONSENTIMIENTO DE LO INFORMADO

El presente trabajo, se encuentra en proceso de desarrollo por mi persona, Carlos

Gómez Zubiate y, me presento ante UD. Para comunicarle que actualmente estoy

realizando una investigación titulada: Aplicación del Código Procesal Penal y la

Participación de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público en la

investigación del Delito. la cual, tiene como objetivo: Analizar la problemática funcional

existente entre lo que significa conducción jurídica y conducción operativa por parte del

Ministerio Público y la Policia Nacional del Perú, y como incide en la investigación del

Delito, para optar al Título profesional de Abogado.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá ser participe de una

entrevista, lo que tomará entre 30 y 45 minutos aproximadamente de su tiempo, la

conversación podrá ser grabada, así podré transcribir las ideas que usted haya expresado.

Su participación será voluntaria. La información que se recoja será estrictamente

confidencial y no será utilizada para ningún otro propósito que no esté contemplado en

este estudio, se garantiza la confidencialidad de su participación.

Si tuviera alguna duda con relación al desarrollo del estudio, usted en libre de

formular las preguntas que considere pertinentes. Además, puede finalizar su

participación en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para usted.

Si se sintiera incómodo, frente a alguna de las preguntas, puede mencionarlo. En caso de

estar conforme por lo expresado en este documento, sírvase firmar al pie de la presente.

Lima, M. de STo.H. del 2023

Firma Investigador

Firma del participante

#### REGISTRO DE CONSENTIMIENTO DE LO INFORMADO

El presente trabajo, se encuentra en proceso de desarrollo por mi persona, Carlos Gómez Zubiate y, me presento ante UD. Para comunicarle que actualmente estoy realizando una investigación titulada: Aplicación del Código Procesal Penal y la Participación de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público en la investigación del Delito. la cual, tiene como objetivo: Analizar la problemática funcional existente entre lo que significa conducción jurídica y conducción operativa por parte del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, y como incide en la investigación del Delito, para optar al Titulo profesional de Abogado.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá ser participe de una entrevista, lo que tomará entre 30 y 45 minutos aproximadamente de su tiempo, la conversación podrá ser grabada, así podré transcribir las ideas que usted haya expresado. Su participación será voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial y no será utilizada para ningún otro propósito que no esté contemplado en este estudio, se garantiza la confidencialidad de su participación.

Si tuviera alguna duda con relación al desarrollo del estudio, usted en libre de formular las preguntas que considere pertinentes. Además, puede finalizar su participación en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para usted. Si se sintiera incómodo, frente a alguna de las preguntas, puede mencionarlo. En caso de estar conforme por lo expresado en este documento, sirvase firmar al pie de la presente.

Lima 16 do Setien hedel 2023

Firma Investigador

Finels del participante

ROGER ARTURO ANANTE BACA

REGISTRO DE CONSENTIMIENTO DE LO INFORMADO

El presente trabajo, se encuentra en proceso de desarrollo por mi persona. Carlos

Gómez Zubiate y, me presento ante UD. Para comunicarle que actualmente estoy

realizando una investigación titulada: Aplicación del Código Procesal Penal y la

Participación de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público en la

investigación del Delito. la cual, tiene como objetivo: Analizar la problemática funcional

existente entre lo que significa conducción jurídica y conducción operativa por parte del

Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, y como incide en la investigación del

Delito, para optar al Titulo profesional de Abogado.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá ser participe de una

entrevista, lo que tomará entre 30 y 45 minutos aproximadamente de su tiempo, la

conversación podrá ser grabada, así podré transcribir las ideas que usted hava expresado.

Su participación será voluntaria. La información que se recoja será estrictamente

confidencial y no será utilizada para ningún otro propósito que no esté contemplado en

este estudio, se garantiza la confidencialidad de su participación.

Si tuviera alguna duda con relación al desarrollo del estudio, usted en libre de

formular las preguntas que considere pertinentes. Además, puede finalizar su

participación en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para usted.

Si se sintiera incómodo, frente a alguna de las preguntas, puede mencionarlo. En caso de

estar conforme por lo expresado en este documento, sirvase firmar al pie de la presente.

Lima, 15 de setiembre del 2023

Firma Investigador

ABOGADO

REG/ CAL Nº 13842